

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**Identificación relacional entre criterios jurisdiccionales
sobre tenencia compartida respecto al desarrollo integral
adolescente Huacho, 2019.**

Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Osorio García, Adrian Lehy

Asesor:

Mg. Cabanillas Sulca, Javier Clemente

Código ORCID 0000-0002-7514-2703

Huacho – Perú
2020

INDICE

Índice.

Palabras Clave.....	iv
En Español	iv
En Inglés	iv
1. Título	v
2. Resumen	vi
3. Abstract.....	vii
2 Introducción	1
2.1 Antecedentes y fundamentación	1
2.1.1 Antecedente internacional	1
2.1.2 Antecedente nacional	2
2.2 Justificación	4
2.3 Problema.....	5
2.4 Conceptuación y Operacionalización de las variables	9
2.4.1 Definición conceptual.....	18
2.4.2 Definición operacional	28
2.4.3 Operacionalización de las variables	30

2.5	Hipótesis	32
2.6	Objetivos.....	32
2.6.1	Objetivo general	32
2.6.2	Objetivos específicos.....	32
3	Metodología	33
3.1	Tipo de investigación	33
3.1.1	Tipo de investigación	33
3.2	Población y muestra	34
3.3	Técnicas e instrumentos de investigación.....	35
3.3.1	Técnicas	35
3.3.2	Instrumentos.....	36
3.4	Técnicas de procesamiento y análisis de información	37
4	Resultados	39
4.1	Análisis de resultados	39
5	Conclusiones y recomendaciones	60
5.1	Conclusiones.....	60
5.2	Recomendaciones.....	61
6	Agradecimiento	62

7	Bibliografía.....	63
8	Apéndice y anexos.....	64
8.1	Matriz de consistencia.....	77

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Instituciones del derecho de la persona y la familia en el sistema jurídico nacional e internacional.

PALABRAS CLAVE:

En español:

Tema: Tenencia

Especialidad: Derecho de Familia

En inglés:

Topic: Tenancy

Speciality: Family law

TÍTULO

IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE CRITERIOS
JURISDICCIONALES SOBRE TENENCIA COMPARTIDA RESPECTO AL
DESARROLLO INTEGRAL ADOLESCENTE HUACHO, 2019.

Resumen

La tesis tuvo como objetivo el de determinar la relación entre los criterios jurisdiccionales sobre la tenencia compartida y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019. Se trató de una investigación aplicada de nivel descriptivo-correlacional, de diseño no experimental, el abordaje de los datos sobre el tema fue desde el aspecto cualitativo y cuantitativo. En la investigación se revisaron los expedientes judiciales de los juzgados de familia de Huaura en los que se demandó tenencia y que tuvieron como resultado el otorgamiento de tenencia compartida los que llegaron a ser 8, además se realizó una encuesta entre los operadores de justicia (jueces, secretarios, especialistas y abogados) con unja muestra de 50 de ellos.

Los instrumentos empleados en la investigación fueron las fichas, la técnica de la encuesta, se utilizó el instrumento del cuestionario. Se llegó a establecer que ingresaron a los Juzgados de Familia, 107 demandas tutelares, correspondiendo 8 a tenencia compartida adolescente.

Se concluyó que cuando los padres estén separados de hecho, de manera convencional se pondrán de acuerdo sobre la tenencia, de no arribar a ella, el juez especializado de familia se encarga de determinar, pudiendo disponer la tenencia compartida. Se identificó hasta diez criterios, siendo el más usado el del interés superior del adolescente luego el derecho de audiencia de los menores, el

cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Patria Potestad y la edad de los menores.

Los encuestados respondieron que en los procesos de tenencia compartida los jueces consideran la opinión del adolescente en un 70%, a la pregunta de si el juez permite al adolescente expresar su opinión se aseveró que si en un 88%, el juez decide contando con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del adolescente tuvo un si en 100%, el juez observa las condiciones materiales del adolescente al momento de resolver la tenencia en un 60%.

Abstract

The thesis aimed to determine the relationship between the jurisdictional criteria on shared tenure and the integral development of the adolescent in the Family Courts of Huacho, 2019. It was an applied research of descriptive-correlational level, of non-experimental design, the approach to the data on the subject was from the qualitative and quantitative aspect. In the investigation, the judicial files of the Huaura family courts were reviewed in which possession was demanded and that resulted in the granting of shared tenure, which became 8, in addition a survey was carried out among the justice operators (judges, secretaries, specialists and lawyers) with a sample of 50 of them.

The instruments used in the research were the files, the survey technique, the questionnaire instrument was used. It was established that 107 tutelary lawsuits entered the Family Courts, 8 corresponding to adolescent joint custody.

It was concluded that when the parents are in fact separated, in a conventional way they will agree on the possession, if they do not arrive at it, the specialized family judge is in charge of determining, and may order shared custody. Up to ten criteria were identified, the most widely used being the best interest of the adolescent, then the right to a hearing of minors, compliance with the obligations arising from parental authority and the age of minors.

Respondents responded that in shared custody processes, judges consider the adolescent's opinion in 70%, to the question of whether the judge allows the adolescent to express their opinion, it was asserted that if in 88%, the judge decides with the The participation of professionals trained to evaluate the best interests of the adolescent had a yes in 100%, the judge observes the material conditions of the adolescent at the time of deciding the custody in 60%.

Introducción

1. Antecedentes y fundamentación.

1.1.Internacional

Viveros E. (2009). En la tesis de grado para la licenciatura en Derecho. *La necesidad de incorporar la tutela compartida en el código de familia previo reconocimiento de la capacidad paterna*. Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. La Paz. Analizó la posibilidad de incluir en las normas internas bolivianas a la regulación de la tutela, guarda y custodia compartida en el Código de Familia Boliviana, de esta manera pretende contribuir con los padres y menores con el fin de que el menor conviva igual tiempo con ambos padres, con la verificación de que puede darle cuidado. Para lograr los objetivos de la investigación se utilizaron los métodos generales deductivo, sociológico e histórico, los mismos que fueron complementados con los métodos específicos jurídico – descriptivo, exegético, lógico – jurídico y gramatical. Asimismo, como técnicas de investigación se requirió el método bibliográfico -documental y las encuestas como medios de recolección de información.

En los resultados se estableció que en el año 2007 el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) de la Ciudad de La Paz atendió

1480 casos de divorcio a solicitud de los juzgados de partido de familia, de los cuales 960 informes señalan la existencia de trastornos bio- psico- sociales en el menor por motivo de la separación parental. Se estableció que 5 casos en los cuales existió la alienación parental en los niños. La población que acude al Departamento de Gestión Social son parejas jóvenes de 23 a 60 años de edad. Con una mayoría de edad entre 30 a 40 años con descendencia menor de 10 años.

Conclusiones, la llamada guarda compartida consiste en la relación de los niños y adolescentes con ambos progenitores aún después del divorcio o separación de hecho, pueden convivir con un padre y con el otro, relación casi igual, antes de ello se debe reconocer la capacidad paterna; cortar el tiempo de convivencia con el progenitor que no tiene la tenencia de 12 a 32 horas mensuales es injusto, tanto para el hijo como para el padre.

Además afirmó que la resolución judicial que otorga la guarda debe fundamentarse en estudios de psicólogos y trabajadores sociales, por lo que es necesario la intervención de Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) en los procesos de divorcio, para que estas figuras no repercutan en traumas familiares, por lo que previa guarda compartida los progenitores deben comprometerse ambos a ir a terapias psicológicas familiares que ayuden y den una explicación a los niños del porqué de la situación.

Rayon C. (2008). *Guarda y custodia de menores*. Tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Pachuca. Señaló que en Mexico no existe, legislativamente hablando, una norma jurídica que desarrolle la guarda y custodia del menor en caso de desintegración familiar, aun cuando tiene mucha importancia y ha sido desarrollado a nivel internacional con el objeto de lograr el desarrollo, debiendo ser resuelta prontamente, atendiendo al interes del menor.

Resultado de la encuesta aplicada a algunos psicólogos, señaló que aplicando la experiencia de los psicologos, la madre resultó siendo más apta para realizar la guarda y custodia del menor, sin originarle un daño en su psiquis que sea significativo, en caso de los menores afectados por la separación, en ellos se encontró problemas emocionales, transtornos de personalidad, problemas de aprendizaje, a la que se deben adicionar otros más. En esa situación el psicólogo recomienda el tratamiento interdisciplinario entre el juez, abogado, psicólogo y trabajador social, luego de ello se puede determinar la guarda y custodia del menor, siempre y cuando el perfil psicológico de dicha persona sea normal.

Resultado de encuesta aplicado a algunos trabajadores sociales, estos reconocieron su importancia al momento de resolver la guarda y custodia, sin embargo, señalaron que en su mayoría no son convocados al momento de emitir

opinión sobre ella, y cuando son llamados consideran que la madre es la mejor alternativa, además señalan que si existe de parte de los trabajadores sociales una argumentación científica para determinar la guarda y custodia del menor.

Conclusiones arribadas, no se puede desconocer los intentos de regular la protección al menor para su guarda y custodia, tanto a nivel internacional como al interno mejicano, siendo las siguientes: la tramitación de la guarda y custodia debe ser lo más importante, no lo secundario, esto debido a que se discuten los beneficios del menor, el que debe tener atención prioritaria.

1.2.Nacional

Chong S. (2015). *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima sur, 2013*. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Autónoma del Perú. Afirmó que su trabajo fue de tipo no experimental y explicativo y el diseño descriptivo correlacional. La Población y Muestra estuvo constituida por Especialistas, Abogados, Jueces y docentes universitarios. El Objeto de la Investigación: Es probable que exista una relación directa y significativa entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente a nivel de las resoluciones sentenciales del Juzgado Transitorio de Familia del Distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013. Para la obtención de resultados recurrió a diversas fuentes doctrinarias y legislativas del ámbito nacional e

internacional. Su principal resultado fue que afirmó que existe una relación directa y significativa entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño o adolescente a nivel del Juzgado Transitorio de Familia en el Distrito de San Juan de Miraflores- Lima en el año 2013.

Chavez F. y Montalvo R. (2017). *Los estándares mínimos de valoración para la custodia y la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017*. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo.

La investigación se inició con el problema: ¿La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016-2017?; la investigación se ubicó en el tipo básico a través del cual se buscó el conocimiento puro por medio de la recolección de datos; en el nivel explicativo que consistió en examinar y revisar un determinado asunto jurídico, se revisó para ello su historia, sus orígenes su comportamiento, su fenomenología social, etc.; se utilizó para contrastar la hipótesis, los métodos analítico – sintético, asimismo métodos particulares como exegético el mismo que comprende la interpretación gramatical, la interpretación lógica y la interpretación teleológica: con un diseño no experimental de tipo longitudinal, con un muestra de 166 abogados y jueces

conocedores del tema de investigación y un tipo de muestreo estratificado. Para la recolección y obtención de información se utilizó cuestionarios; llegándose a la conclusión de que la tesis materia de investigación es de gran importancia para emitir sentencias de tenencia compartida protegiendo el interés superior del niño.

2. Justificación de la investigación

El menor, según las normas, tiene derecho a que cuando sus padres se encuentren separados, en el momento correspondiente, el órgano jurisdiccional ordenará la tenencia de uno de los padres, asimismo puede ordenar la tenencia compartida o simultánea de ambos padres. La ley de implementación de la tenencia compartida tiene vigencia con el fin de lograr el desarrollo integral del menor, sin embargo, no se cuenta con información de si la indicada Ley cumple con este derecho del libre desarrollo y otorga bienestar al menor, tal cual es su objetivo, situación problemática que debe resolverse mediante una investigación científica.

Por estos motivos resultó necesario realizar el presente trabajo de investigación científica para determinar la relación existente entre los criterios jurisdiccionales sobre tenencia compartida que consideran los jueces de familia de Huacho en el año 2019 y el buen desarrollo emocional saludable del adolescente.

La justificación de este trabajo de investigación radicó en los beneficios e importancia que brindará conocer la existencia de relación entre los criterios en la decisión judicial de tenencia compartida en los juzgados de familia de Huacho y sus efectos en el desarrollo integral (emocional y físico) del adolescente.

El trabajo de investigación cobra vital importancia, por cuanto permitió la aplicación de métodos de investigación jurídica, generando conocimientos válidos y confiables dentro del área del derecho, los mismos que podrán tenerse en cuenta para futuras investigaciones. Asimismo, los instrumentos utilizados fueron los adecuados para la idoneidad y confiabilidad de los argumentos de la presente investigación.

3. Problema.

3.1. Realidad problemática.

El recién nacido, niño y luego adolescente, goza de los amores, preocupaciones y cuidados de sus padres quienes les prodigan la mejor vida que les pudieran dar, por tanto, cuando llegan a la mayoría de edad, se encuentran adecuadamente desarrollados bio psico y socialmente. En su momento tendrán su

propia pareja e hijos, estos a su vez lograrán un buen desarrollo y el círculo continúa indefinidamente, lográndose una sociedad desarrollada y necesaria.

Lo relatado anteriormente se constituye en el ideal de una sociedad que aspira a lograr hijos y ciudadanos ejemplares, sin embargo, existen casos en los que ocurre el fin del amor que se profesa la pareja procreadora, cuando cualquiera de los dos o sólo uno de ellos decide la separación, la no continuación de la vida en común. Actualmente esta separación, se constituye, como un acto hasta habitual en la sociedad. Diariamente se desintegran relaciones matrimoniales o convivenciales que se había formado y que trajo como consecuencia el nacimiento de los hijos.

Cuando la separación de los padres aparece, surge un problema que muy difícilmente es solucionado por la pareja mediando la autocomposición, esa compleja problemática se refiere a la tenencia del menor. Con la relación de los padres fraccionada, en muchos casos, el menor al quedarse con uno sus progenitores, se instituye como un trofeo de guerra, disputa en que estos padres gastarán todos sus esfuerzos y egos personales.

Nadie en esta guerra de papás tiene en realidad conciencia del sufrimiento del niño y adolescente, de un momento a otro, el menor se encuentra con el hecho de

que sus padres se separan o divorcian y ya no cohabitan, produciéndose lógicamente, un tremendo sufrimiento de éste, quien durante su vida ha disfrutado de la protección y cuidado conjunto de sus padres.

En un inicio el Código de los Niños y Adolescentes establecía en sus normas que, frente a la separación de los padres, correspondía que estos conversen y se pongan de acuerdo sobre quién de ellos se quedará con la tenencia del menor, lamentablemente este acuerdo entre padres muy pocas veces ocurría, entonces tienen que recurrir a una solución heterónoma, desde ese momento se inicia un duro proceso judicial, que al final le otorga la tenencia sólo a uno de los dos padres.

El 16 de octubre del año 2008, fue promulgada la Ley N° 29269, denominada Ley que modifica los artículos 81° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo en la legislación nacional que de no existir acuerdo o si éste resultase perjudicial para los niños y adolescentes, la tenencia la resolverá el juez especializado de familia, emitiendo las medidas necesarias para el cumplimiento, pudiendo ordenar la tenencia compartida, cuidando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Como es de verse, la regulación en el sistema jurídico peruano la llamada Tenencia compartida, copaternal o simultánea, ésta implica que ante la separación de hecho de los padres y la falta de acuerdo entre ellos, la tenencia es otorgada a los dos, por el juez, logrando de esta manera que ambos padres continúen dirigiendo e interviniendo en la buena formación de sus hijos. Es importante resaltar que, en ese momento, por tratarse de una institución nueva, no se tenía nociones de lo que ello significaba, dejándose a la doctrina, ley y jurisprudencia extranjera su primer desarrollo y luego la posterior aplicación en el ámbito nacional.

Ante el conflicto entre los padres en el sentido de que ambos se consideran capaces de mantener la tenencia del adolescente, la tenencia compartida surge como una alternativa moderna que lleve al consenso entre ambos, pero que también garantice, y esto es lo más importante, el buen desarrollo del adolescente; actualmente la sociedad desconoce los criterios específicos que vienen tomando los magistrados para decidir este tipo de tenencia y que no basta con encontrarlos, sino que sirvan, en el futuro, para lograr el desarrollo bio sico social del adolescente, por lo que la investigación sobre este tema, resulta de vital importancia para el futuro de la sociedad y del país.

Han transcurrido más de 12 años del surgimiento, en el Perú, de la indicada tenencia, la que en su momento fuera implementada con el objetivo de otorgar lo indispensable para el desarrollo emocional y saludable del menor, logrando el desarrollo integral del mismo (espiritual y material) pretendiendo la aplicación del interés superior del niño, evitando la obstrucción del vínculo paterno-filial y logrando el libre desarrollo y bienestar del menor.

En tal sentido habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial en el que los jueces especializados de familia vienen aplicando esta institución en base a sus diferentes criterios, se hizo indispensable indagar sobre ellos, es decir verificar en el campo, cuáles son los criterios que toma el Juez a efectos de disponer la tenencia compartida y lograr el desarrollo integral del adolescente, se trata de conocer científicamente si se han logrado las intenciones o saber la efectividad de la modificación del Código de los Niños y Adolescentes, pues ninguna investigación se ha dedicado a identificar estas.

La presente investigación procura establecer, entonces, en base a la doctrina y los instrumentos como la revisión de expedientes judiciales de los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, en el año 2019, identificación relacional que existe entre los criterios que considera el Juez de Familia al

momento de tomar decisión o sentenciar en los procesos sobre tenencia compartida y el desarrollo integral, espiritual y material del adolescente.

Por los motivos señalados, en los párrafos que anteceden, se formuló y consideró como problema general. ¿De qué manera los criterios tomados por el Juez al momento de dictaminar la tenencia compartida, sirven para alcanzar un desarrollo, adecuado del adolescente? ¿Cuáles son los criterios que considera el Juez para decidir la tenencia compartida? De esta manera, el conocimiento si resulta efectiva o no los criterios jurisdiccionales de tenencia compartida para lograr el desarrollo integral del adolescente.

3.2.ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

3.2.1. PROBLEMA GENERAL.

¿Qué relación existe entre los criterios jurisdiccionales sobre tenencia compartida y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019?

3.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

- a. ¿De qué manera el interés superior del menor se relaciona con el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019?

- b. ¿Qué relación existe entre el derecho de audiencia de los menores y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019?

- c. ¿Cuál es la relación que existe entre el principio de no separación de hermanos y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019?

4. Conceptualización y operacionalización de las variables.

Es indispensable considerar que antes de definir, conceptualizar y desarrollar el tema de la tenencia compartida, desplegar básicamente, instituciones como el derecho de familia, la familia, patria potestad y tenencia, pasando a desarrollar los mismos.

4.1. Definición conceptual

4.1.1. Derecho de familia, es conceptualizado como la rama del Derecho Civil que regula los derechos y obligaciones que provienen de las relaciones jurídicas de la familia. El Derecho de Familia peruano posee algunas características como la de contener estipulaciones basadas en la moral, ser tuitivo o protector del niño, adolescente y de la madre, cabe resaltar que en la legislación peruana existe el Código de los Niños y Adolescentes, aprobada mediante la Ley N° 27337 de fecha 07 de agosto del año 2000, que regula los principales derechos, obligaciones y sanciones respecto a los niños y adolescentes.

4.1.2. La familia, es aquel grupo de personas conformado por el padre, la madre que tienen una intención de vida en común y los hijos (en caso de tenerlos) esta sería la llamada familia nuclear. Por ello también se considera familia al conjunto de personas que vienen relacionadas entre si por provenir de un tronco común o legal, siendo denominada la familia en sentido amplio.

4.1.3. La patria potestad, cuando la pareja procrea a sus hijos surge la filiación que trae consigo el reconocimiento de la paternidad y además genera una serie de relaciones paterno-filiales, estos padres tienen la

obligación de alimentar, educar, etc., a sus hijos, otorgándoles o satisfaciendo sus necesidades, asistiéndolos, protegiéndolos, cuidándolos, por ello se dice que la filiación paterna significa entre otras cosas, la obligación de los padres de formar a los hijos.

En doctrina hay diversas definiciones de la patria potestad, sin embargo, solo se precisa las que se consideran de mayor relevancia, como explica Cornejo H. (2008) al señalar, “el ser humano durante la primera etapa más o menos prolongada de su vida no se halla en aptitud de proveer a su propia subsistencia, ni de cautelar sus intereses, ni de defender sus derechos, ni de formar su propia personalidad. Este estado explica y fundamenta la figura jurídica de la patria potestad”. (p. 517)

La patria potestad es una institución familiar natural, pues basta con recurrir a la naturaleza para observar a los animales que una vez que sus críos han nacido se encargan de cuidarlos, alimentarlos y brindarles las instrucciones o formación para que cuando se hagan lo suficientemente maduros puedan alejarse del nido y estar lo suficientemente preparados para dirigir su propia vida y cuando les corresponda cumplir con formar su propia familia y criar a sus propios hijos, además es menester agregar que

se trata de un derecho de los padres, pero también y al mismo tiempo es un deber.

Varsi E. (2020), luego de referirse a las definiciones que se le otorga a esta institución, señala que, la denominación más acorde es la de autoridad de los padres o responsabilidad parental que, precisa las transformaciones de la familia. Además, afirma que el Código Civil alemán la denomina “cuidado paterno”, el Código de Familia de Cataluña “potestad del padre y de la madre”, el Código de Familia de Rusia, “derechos y deberes respectivos de los hijos y los padres”, el Código de Familia de Bolivia “autoridad de los padres”. En Brasil, el anterior Código “patrio poder” y el actual “poder familiar” “el Código Civil de Francia “autorité parentale”.

Varsi E. (2020): “La patria potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante la cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad”. (p. 369).

Por su parte el artículo 418 del Código civil peruano establece que por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. El artículo siguiente deja en claro que la patria potestad se ejerce por ambos padres y que en caso de discernimiento entre ellos, resuelve el Juez especializado.

Por ser una de la más completas, se precisa las características de la patria potestad propuestas por Varsi E.

CARACTERÍSTICAS	EXPLICACIÓN
Es un derecho subjetivo familiar	Lleva implícitas relaciones jurídicas recíprocas entre las partes: padres-hijos e hijos padres; ambos tienen derechos-obligaciones y facultades-deberes.
Se regula por normas de orden público	Está de por medio el orden social, de allí que sea nulo todo pacto o convenio que impida su ejercicio o modifique su regulación legal
Es una relación jurídica plural de familia.	No es un derecho exclusivo de los padres, a pesar de que sean estos quienes deban asistencia, protección y representación a sus hijos menores.
Se ejerce en relaciones de familia directas o inmediatas de	La patria potestad corresponde al padre respecto del hijo.

parentesco

Es una relación de autoridad de los padres Existe un vínculo de subordinación respecto de los hijos

Su fin es tuitivo Se dirige a la defensa de la persona y el patrimonio de los hijos menores de edad.

Es intransmisible La patria potestad, reconocida por la legislación y la doctrina es intransmisible, de manera tal que el padre o la madre que se desprenden de sus deberes y derechos a favor de otro, realizan un abandono que produce las correspondientes sanciones. Esta característica también conocida como la indisponibilidad o inalienabilidad, implica que las facultades derivadas de la patria potestad son de orden público y el poder paterno no puede cederse en todo o en parte. Los padres delegan, no obstante, el derecho y la obligación de educar y controlar al hijo, cuando lo intentan en un colegio.

Es imprescriptible No se pierde por prescripción, sin embargo, puede decaer o extinguirse.

Es temporal, no perpetua La patria potestad puede extinguirse o restringirse porque su carácter es de temporalidad.

Es irrenunciable De muto propio no pueden restringirse las relaciones jurídicas de ella originadas. Si alguien

	detenta la patria potestad tiene derecho a exigir su ejercicio. Su renuncia determinaría el incumplimiento de las obligaciones prescritas por el ordenamiento jurídico.
Es incompatible con la tutela	No se puede nombrar tutor a un menor cuyo padre ha sido suspendido de la patria potestad.
Es relativa	No es una facultad absoluta y está bajo el control de la ley
Es indisponible	Porque no está en el comercio jurídico

Tomado de Tratado de Derecho de Familia. (pp. 370-371)

El objetivo de la patria potestad es el de cuidar de manera integral de los niños y adolescentes es decir brindarles la parte biológica, psicológica y sociológica necesaria para que se constituyan en buenos ciudadanos logrando su desarrollo pleno.

El Código Civil peruano (D Leg. 295. 1984), en su artículo 423, establece que: “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.
- 2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores.

4.- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.

5.- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.

6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.

7.- Administrar los bienes de sus hijos.

8.- Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está

a

lo dispuesto en el artículo 1004”.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes (ley 27337. 2000), establece en su artículo 74 que:

“Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

a) Velar por su desarrollo integral;

b) Proveer su sostenimiento y educación;

- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el artículo 1004 del Código Civil”.

4.1.4. La tenencia, es un atributo de la patria potestad, conforme a los artículos 423 del Código Civil y 74 del Código de los Niños y Adolescentes que fueron citados en párrafos precedentes. Resulta

anecdótico el hecho de que en derecho de familia se utilice esta palabra que más bien es propia de los derechos reales, puesto que se tiene una cosa o un bien y de ninguna manera un adolescente (ser humano). Sin embargo, en el mundo fáctico, implica el derecho del padre de cuidar del menor de manera directa cuando los padres se encuentran separados, hay también unanimidad entre los estudiosos de la materia cuando señalan que además es un deber del padre y que actualmente se considera el derecho del menor y adolescente de que su padre se encargue de su cuidado, en las mejores condiciones que éste puede otorgarle. Se entiende por tenencia a aquella facultad que tienen los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo.

Determinación de la tenencia, de acuerdo con el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes la tenencia se determina por acuerdo de los padres y a falta de acuerdo de los mismos.

La tenencia por acuerdo de los padres, significa que son los dos progenitores que, luego del dialogo correspondiente y de escuchar al menor, se ponen de acuerdo, para tal fin deben tener como principal idea rectora su beneficio y desarrollo integral. Se debe considerar que la

tenencia no es una decisión de los esposos, sino que se trata de una decisión en la que interviene directamente el menor.

Existe tenencia a falta de acuerdo de los padres, cuando no existe acuerdo entre los sujetos de la tenencia, caso en el cual el juez puede determinar lo mejor y tomar las medidas que resulten necesarias para su cumplimiento. Existe una alta responsabilidad que tiene que asumir el Juez, incluso puede modificar la tenencia existente al momento o ratificar lo que ya existe y cualquier cambio o permanencia puede significar la afectación al menor. En estos casos el Juez aplica lo establecido en el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes teniendo en cuenta que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable y considerará que el hijo menor de tres (3) años, permanecerá con la madre; además, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, del cuerpo normativo señalado, el juez está obligado a escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

En algunas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, como lo precisado en el Expediente N° 2892-2010-PHC/TC, estableció que el

conocimiento y pronunciamiento sobre la tenencia son en primer lugar competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, por lo que al señalar, en la demanda una indebida retención del menor, motiva que el Tribunal Constitucional no puede fallar señalando a cuál de los padres le corresponde la tenencia del menor o adolescente; sin embargo, dejó establecido que no toda demanda de hábeas corpus relacionada con la tenencia sea de competencia constitucional pues el que se impida el contacto de los hijos con uno de los padres vulnera el derecho de crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral, reconocido en el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño. Asimismo, señaló en la sentencia que el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado sobre el derecho del niño a tener una familia como un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículos 1 y 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú. Del mismo modo, señaló que se ha reconocido que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos y que ello constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar porque la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que esta ejerza un control arbitrario

sobre el niño que le ocasione un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido el Colegiado ha manifestado que el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirlo o negárselo sin que existan razones determinantes entorpece su crecimiento y suprime los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como viola su derecho a tener una familia (Expediente N° 1817-2009-PHC/TC, fundamentos 14-17) Expediente N° 01905-2012-PHC/TC-Ica. Fundamentos 3, 4 y 5.

“Que de los hechos expuestos en la demanda y de los documentos que obran en autos, se advierte que lo que subyace es un tema relativo a los procesos de familia (tenencia). Al respecto cabe señalar que este Tribunal Constitucional ha reconocido a través de su jurisprudencia que el impedimento de alguno de los padres de estar en contacto con sus hijos puede constituir un acto violatorio de los derechos de tener una familia, crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral e incluso integridad personal, entre otros (STC N° 02892-2010-PHC/TC, STC N° 01817-2009-PHC/TC). Sin embargo, conforme a la propia naturaleza de los procesos constitucionales, no cabe acudir a la jurisdicción constitucional para dilucidar temas propios de la jurisdicción ordinaria, concretamente

respecto de los temas relativos a los procesos de familia, tales como la tenencia o el régimen de visitas. Tampoco puede utilizarse a la jurisdicción constitucional como un mecanismo ordinario de ejecución de acuerdos o sentencias, lo que excedería el objeto de los procesos constitucionales de la libertad (Cfr. STC N° 862-2010-HC/TC; STC N° 400-2010-HC/TC; STC N° 2892-2010-HC/TC). No obstante, en aquellos casos en los que las posibilidades de actuación de la jurisdicción ordinaria hayan sido claramente desbordadas, cabrá acudir de manera excepcional a la justicia constitucional (Cfr. STC N° 0005-2011-HC/TC). Que en el presente caso se evidencia una controversia en materia de familia respecto de la tenencia de una menor, situación que debe ser dilucidada por la propia justicia ordinaria, no advirtiéndose en el caso de autos que sus posibilidades de actuación hayan sido superadas, máxime si al momento de interponerse la demanda de hábeas corpus existía una sentencia de fecha 7 de junio del 2011, que condena al recurrente por el delito de sustracción de menor a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo sujeto el cumplimiento de unas reglas de conducta, entre las que se encuentra entregar a la menor favorecida, resultando improcedente el hábeas corpus para resolver la referida controversia, por lo que sobre este extremo la demanda debe ser rechazada, en aplicación al artículo 5, inciso

1 del Código Procesal Constitucional” (Expediente N° 02713-2012-HC/TC-Tumbes. Fundamentos 4 y 5).

“De manera previa a la dilucidación de la controversia, resulta necesario emitir pronunciamiento acerca de la posibilidad de conocer a través del hábeas corpus demandas relacionadas con la tenencia de menores por parte de sus padres. Al respecto, en primer lugar resulta necesario destacar que la dilucidación de temas relativos a la tenencia son prima facie competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Ello a su vez resulta conforme con el criterio ya asentado en la jurisprudencia de este Tribunal en relación con hábeas corpus contra resolución judicial, en el sentido de que no es posible acudir a esta vía con la finalidad de que la justicia constitucional determine la responsabilidad penal; del mismo modo, no es posible acudir al hábeas corpus para que –so pretexto de una indebida retención del menor– este Tribunal termine decidiendo a quién le corresponde la tenencia. Sobre la base de ello es que este Tribunal ha declarado la improcedencia de varias demandas de hábeas corpus, por cuanto se advirtió que lo que subyacía era discusiones sobre la tenencia (Cfr. Exps. N°s 862-2010-HC, fundamento 3, 400-2010-HC, fundamento 3, entre otros). Sin embargo, ello no implica que toda demanda de hábeas corpus relacionada con la tenencia carezca per se de relevancia

constitucional. Así, este Tribunal en otras ocasiones ha declarado fundadas demandas en las que se ha impedido el contacto de los hijos con uno de los padres porque ello vulneraba el derecho de crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral, reconocido en el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño (Exp. N° 1817-2009-HC). De modo análogo, este Tribunal Constitucional ha emitido sentencias de fondo en casos de retención indebida de ancianos por parte de familiares (Cfr. Exps. N°s 5003-2009-HC/TC, 1317-2008-PHC/TC, 4169-2009-HC). Ahora bien, no se trata que el hábeas corpus se convierta en un instrumento ordinario de ejecución de sentencias en materia de tenencia, sino que en determinados casos la negativa de uno de los padres de dejar ver a sus hijos constituye un acto violatorio de los derechos a tener una familia, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material e incluso a la integridad personal y otros derechos fundamentales” (Expediente N° 02892-2010-PHC/TC-Lima. Fundamentos 2, 3 y 4.).

“En atención a que los hechos del presente proceso constitucional guardan relación con materias propias del derecho de familia, resulta pertinente, de manera previa a la dilucidación de la controversia, que este Tribunal Constitucional delimite su competencia respecto de tales aspectos. Como ya se ha referido supra este Tribunal Constitucional ha

reconocido a través de su jurisprudencia que el impedimento de alguno de los padres de estar en contacto con sus hijos puede constituir un acto violatorio de los derechos de tener una familia, crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral e incluso integridad personal, entre otros. (STC N° 02892-2010-PHC/TC, STC N° 01817-2009-PHC/TC). Sin embargo, conforme a la propia naturaleza de los procesos constitucionales, no cabe acudir a la jurisdicción constitucional para dilucidar temas propios de la jurisdicción ordinaria, concretamente respecto de los temas relativos a los procesos de familia, no cabe acudir a la vía constitucional con el fin de dilucidar aspectos tales como la tenencia o el régimen de visitas. Desde luego, tampoco puede utilizarse a la jurisdicción constitucional como un mecanismo ordinario de ejecución de acuerdos o sentencias, lo que excedería el objeto de los procesos constitucionales de la libertad (Cfr. STC N° 862-2010-HC/TC; STC N° 400-2010-HC/TC; STC N° 2892-2010-HC/TC). Así, tales aspectos deberán ser dilucidados y ejecutados ante la propia jurisdicción ordinaria. No obstante, en aquellos casos en los que las posibilidades de actuación de la jurisdicción ordinaria hayan sido claramente desbordadas, cabrá acudir de manera excepcional a la justicia constitucional (Cfr. STC N° 0005-2011-HC/TC). En el presente hábeas corpus es posible apreciar de lo actuado que el caso ha desbordado claramente las posibilidades de actuación de la jurisdicción ordinaria. Así

es que una sentencia emitida con fecha 2 de junio de 2009 no haya podido ser ejecutada hasta ahora” (Expediente N° 04227-2010-PHC/TC-Lima. Fundamentos 9, 10 y 11.).

“Que, las resoluciones de tenencia pueden modificarse por el mismo Juzgado, atendiendo a su función tuitiva por circunstancias debidamente comprobadas; que estas resoluciones no podrán ser modificadas hasta después de transcurridos seis meses de haber quedado consentidas, salvo que esté en peligro la integridad del niño o adolescente, según lo dispone el artículo noventa y cuatro del Código de los Niños y Adolescentes citado; lo que implica, que en materia de tenencia de menores no existe cosa juzgada, dada la naturaleza tuitiva que subyace en ella”(Casación N° 776-2000-Chincha. Considerando Cuarto).

4.1.5. Tipos de tenencia.

Los artículos 81 y ss. Del Código Civil peruano, permiten clasificar a la tenencia en los siguientes tipos: Tenencia voluntaria, tenencia jurisdiccional, tenencia compartida, variación de tenencia y tenencia provisional. Canales C. (2014) nos trae los tipos de tenencia de la doctrina

clasificándola según los siguientes criterios: De acuerdo a su ejercicio (Tenencia conjunta, compartida y exclusiva o separada), de acuerdo al tiempo (Tenencia definitiva y provisional).

4.1.6. La tenencia compartida, cuando los padres, estando separados de hecho y de manera convencional acuerdan que ambos harán uso de la tenencia al mismo tiempo. Canales C. (2014) establece que la tenencia compartida se da en aquellos supuestos en que, no existiendo dicha convivencia entre los progenitores, estos deciden compartir el tiempo de tenencia de los hijos. Así pues, se da cuando los padres comparten el tiempo de convivencia con los hijos.

Demás está precisar que solo cuando ambos padres tienen la titularidad de la patria potestad pueden ejercer la tenencia de manera conjunta o compartida. Existen varias modalidades de tenencia conjunta o compartida. Cada caso es particular, hay que atender a factores como la ubicación geográfica, horario escolar, carga laboral de los padres, número de hijos, en fin. Pero existe una subclasificación que de algún modo engloba muchas otras, Varsi E. Ob, cit. (p. 331).

- Guarda conjunta o compartida, ambos padres comparten el cuidado de los hijos en forma permanente.
- Guarda alternativa, los hijos permanecen temporalmente en la casa de cada uno de sus padres
- Sistema de anidación, son los padres los que se trasladan a la casa del hijo.

Tenencia compartida, que es aquella que no se otorga a ambos padres en condiciones de igualdad, cuidando el principio del interés superior del adolescente, a su desarrollo y formación integral de su personalidad en el seno familiar.

El Código de los Niños y Adolescentes, establece que la tenencia compartida se dicta en el caso de que los padres se encuentren separados de hecho y no se ponen de acuerdo o este acuerdo resulta perjudicial al adolescente, allí interviene el Juez Especializado de Familia para disponer la tenencia, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo el Juez dictar la tenencia compartida, siempre que respete el interés superior del niño niña o adolescente.

Determinación de la tenencia, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que la tenencia se determina por acuerdo común de los padres, considerando la opinión del adolescente, no debiendo olvidarse que en realidad la tenencia resulta de la intervención de tres sujetos (los padres y el menor). La otra forma de determinación de la tenencia es por desacuerdo de los padres, caso en el cual tiene que intervenir un tercero dirimente (el Juez) quien está investido de jurisdicción para resolver el caso aun cuando está alejado de las partes (no las conoce personalmente), debiendo ordenar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de su decisión. El juez se encuentra obligado a resolver teniendo en cuenta el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes.

a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor

tiempo, siempre que le sea favorable; y,

b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre.

También tiene la obligación de escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta el del adolescente, de acuerdo con el artículo 85 del Código de los

Niños y Adolescentes. Puede, asimismo disponerse la tenencia compartida, es decir ni a uno ni a otro, para los dos por igual, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.

Chong S. (2015) refiere que la tenencia compartida se clasifica en dos, la tenencia legal conjunta y la tenencia física conjunta. La primera, en la que los padres continúan compartiendo la decisión, responsabilidad y la autoridad con respecto a las situaciones de importancia que afronte el niño y adolescente.

4.1.7. Criterios jurisdiccionales

Los criterios vienen a ser las opiniones, reglas, juicios, decisión o parecer que manifiesta una persona con respecto a una decisión que toma y que servirán para tomar una nueva frente a un hecho similar. De otro lado lo jurisdiccional significa que forma parte o pertenece al poder judicial o al órgano jurisdiccional (al juez), por este motivo los criterios jurisdiccionales como aquellas reglas establecidas por los jueces al momento de emitir una sentencia y que servirán cuando se considere un nuevo caso similar al primero.

“Con base al principio de igualdad entre los padres, la calidad de padre (en sentido masculino) no debe perjudicar, ni el hecho de ser madre debe beneficiar para ejercer la tenencia. Ambos cada quien, de acuerdo a su naturaleza, están en condiciones de criar a su hijo, al menos a eso debemos tender, sin discriminar a uno u otro”. Varsi E. (2020) p. 308. El hecho de ser varón o mujer no otorga preferencias para hacerse de la tenencia, considerarlo de otra manera sería ir en contra del principio de igualdad e intereses superior del niño y del adolescente.

Según el artículo 84 del Código de los niños y adolescentes (2000), el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero, El hijo deberá permanecer con el progenitor con el que convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable, segundo, el hijo menor de tres (3) años, permanecerá con la madre; y para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. Por último, el artículo refiere que, en cualquiera de los supuestos, el Juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Comentario [S1]: ELIMINAR

Otra regla importante a tomar en cuenta, para establecer la tenencia, es la establecida por el artículo 85 del anteriormente mencionado cuerpo normativo, que establece que el Juez se encuentra obligado al momento de determinar la tenencia, a escuchar la opinión del niño y a tomar en cuenta la del adolescente.

Ahora, dentro de los criterios que son considerados por los magistrados para otorgar la tenencia, se señala los siguientes:

- a) Interés superior del niños y adolescente: jurídicamente, siguiendo lo dispuesto por el Código del Niño y Adolescente, el Juez tiene la obligación de aplicar este principio, lo cual significa que entre las posibilidades con que cuenta, en todos los casos debe considerar aquello que sea la más beneficiosa.

Este principio se encuentra en un inicio en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al

promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

También el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El Estado asume la obligación de adoptar las medidas judiciales, administrativas y de cualquier índole que garanticen al menor su desarrollo bio, psico, social las que deben otorgarse de la manera más rápida, precisamente para evitar cualquier afectación del mismo por mano del propio Estado, de mano de sus propios familiares o en sus relaciones con otras personas.

En el ámbito de la normativa nacional, el Código de los Niños y Adolescentes (2000) que en su artículo IX del referido cuerpo legal establece que: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y

Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

El artículo 4 de la Constitución establece que: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

- b) El derecho de audiencia de los menores: este criterio se encuentra establecido en el artículo 85 del Código de los niños y adolescentes, por el cual se les reconoce el derecho de opinión o a ser escuchado, sino que se les tome en cuenta la misma, por eso el Juez debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

- c) Cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Patria Potestad: se considera como un requisito indispensable para solicitar la tenencia, el estar en uso de la patria potestad y, por tanto, de sus obligaciones como la asistencia y los alimentos.

d) El principio de no separación de hermanos: la decisión de otorgar la tenencia a favor de uno de los padres, cuando los hermanos han vivido juntos en la misma casa conyugal, es una decisión muy importante y sería que le corresponde al Juez, por tanto, a efectos de no afectarlos y seguir protegiéndolos, se considera que estos deben seguir su vida en un mismo hogar.

e) La edad de los menores: el Código Civil en su artículo 340 señala que: Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos.

Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa.

El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido”.

El Código de los Niños y Adolescentes (2000) señala en el artículo 84 que: En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: 1) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; 2) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y, 3) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

- f) Las condiciones físicas y mentales psicológicas: estas deben corresponder al solicitante y por las que en primer lugar el Juez debe decidir por aquel que demuestra estar dentro de la normalidad, sin embargo también es necesario puntualizar que los jueces incluso ordenan el tratamiento psicológico al padre y un paulatino acercamiento al menor, luego del cumplimiento del tratamiento dispuesto.

- g) La naturaleza de la relación entre el menor y el solicitante de la patria potestad: el magistrado tiene que considerar si la relación padre hijo es cordial, constante, amorosa y beneficiosa, que ella no contenga maltratos físicos y psicológicos y que no ponga en riesgo la integridad y bienestar del menor.

- h) El tiempo de que disponen los progenitores: la presencia directa del progenitor a cargo de la tenencia del menor es primordial y debe estar a su lado para cuidarlo y administrar sus bienes.

- i) La convivencia de la persona con un tercero: se refiere a la situación en el caso de que el padre tenga una nueva relación convivencial, puesto que el menor debe estar bien relacionado con esta persona a efectos de realizar un buen desarrollo bio, psico, social.

- j) El lugar de residencia del menor: el menor debe verse lo menos posible afectado con la separación y cambiar drásticamente de residencia implicaría un cambio abrupto e inesperado que lo afectaría. Habría que

considerar, por ejemplo, el lugar de ubicación de la institución educativa del menor ya que no es conveniente o recomendable el cambio del mismo.

4.1.8. Desarrollo integral del menor

Una de las aspiraciones fundamentales a las que plantea llegar una sociedad moderna y desarrollada que trata de cumplir con el principio de interés superior del niño y adolescente es el de lograr el desarrollo físico, psicológico y social del mismo, es decir emocional y físico de las niñas, niños y adolescentes de una manera integral para el logro y cumplimiento de todos sus derechos.

El Estado peruano debe otorgar todos los medios necesarios ya sean administrativos, judiciales o del mundo factico a efectos de garantizar a sus ciudadanos este desarrollo integral del niño y adolescente, esa es su obligación, puesto que constituye el ideal de una sociedad.

4.2. Definición operacional

4.2.1 Criterios de tenencia compartida

Son aquellos criterios que toma el juez al momento de resolver una tenencia compartida y pueden ser:

- Interés superior del adolescente
- El derecho de audiencia de los menores
- Cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Patria Potestad
- El principio de no separación de hermanos
- La edad de los menores
- Las condiciones físicas y mentales psicológicas
- La naturaleza de la relación entre el menor y el solicitante de la patria potestad
- El tiempo de que disponen los progenitores
- La convivencia de la persona con un tercero
- El lugar de residencia del menor

4.2.2. Desarrollo integral del adolescente

Considerar que, desde un punto de vista netamente académico, se separan en tres las características del desarrollo integral del adolescente:

- **Psicológicas**
- **Intelectuales**

- **Sociales**

4.3. Operacionalización de las variables

Variables	Definición		Dimensiones	UNIDAD DE ANALISIS	INST. DE RECOLECCIÓN DE DATO
	Conceptual	Operacional			
Independiente: CRITERIOS JURISDICCIONALES SOBRE TENENCIA COMPARTIDA	Posiciones o fundamentos considerados por los Jueces de Familia al momento de decidir sobre la tenencia compartida	Los criterios pueden ser el Interés superior del adolescente, el derecho de audiencia de los menores, el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Patria Potestad, el principio de no separación de hermanos, la edad de los menores, las condiciones físicas y mentales psicológicas, el tiempo de que disponen los progenitores, el lugar de residencia del menor.	Interés superior del adolescente.	Operadores jurídicos	Cuestionario
			El derecho de audiencia de los menores		
			El principio de no separación de hermanos		
			Cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Patria Potestad		
			La edad de los menores		
			Las condiciones físicas y mentales psicológicas		
			El tiempo de que		

			disponen los progenitores		
			El lugar de residencia del menor.		
Dependiente: DESARROLLO INTEGRAL ADOLESCENTE	Es la aspiración de toda sociedad que el adolescente logre un adecuado desarrollo para posteriormente servir a la comunidad	Académicamente tiene tres caracteres como las psicológicas, intelectuales y sociales	Psicológicas		
			Intelectuales		
			Sociales		

5. Hipótesis

5.1 Hipótesis general

Existe relación directa y significativa entre los criterios jurisdiccionales sobre la tenencia compartida y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.

5.2. Hipótesis específicas

- a) El interés superior del menor se relaciona de manera significativa con el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019
- b) Existe relación significativa entre el derecho de audiencia de los menores y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.
- c) Existe relación significativa entre el principio de no separación de hermanos y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019

6. Objetivos

6.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre los criterios jurisdiccionales sobre la tenencia compartida y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.

6.2 Objetivos específicos

- a) Determinar de qué manera el interés superior del menor se relaciona con el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.
- b) Determinar la relación existente entre el derecho de audiencia de los menores y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.
- c) Determinar la relación que existe entre el principio de no separación de hermanos y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.

7. Metodología

7.1. Tipo de investigación.

En la presente investigación se dio lectura de los expedientes judiciales correspondientes al Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huaura en los que se demanda tenencia y que tienen como resultado del mismo el Juez resolvió el otorgamiento de tenencia compartida a favor de los padres, por tanto, se trata de una investigación dogmática.

7.2.Aplicada.

La investigación es aplicada de nivel descriptivo-correlacional, considerando que se describió a la variable y sus dimensiones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003. p. 63) los efectos positivos de los criterios jurisdiccionales para determinar la tenencia compartida.

De diseño no experimental, porque no se manipula ninguna de las variables, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimenta con ninguna de las variables para poder validar la hipótesis; analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia, y transeccional correlacional, ya que permite analizar y estudiar la relación de las variables para determinar el nivel de influencia o ausencia de la relación.

El abordaje de los datos sobre el tema fue desde el aspecto cualitativo y cuantitativo. El enfoque es cualitativo, porque se estudia sobre los criterios más usados por el Juez al momento de resolver el proceso de tenencia compartida y de otro lado es cuantitativo, pues se determinó el número de procesos resuelto, el número de criterios tomados en cuenta y cuántos de ellos sobre cada uno de los criterios tomados, logrando conocer cuál de ellos es el más usado.

7.3.Población - Muestra

La presente investigación se ejecutó en el Distrito Judicial de Huaura, específicamente tenemos, a los expedientes judiciales tramitados ante los dos juzgados especializados de Huaura. Y en segundo lugar a los abogados litigantes, defensores públicos y jueces en materia civil.

Población (N)

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

Primera unidad de análisis, los expedientes judiciales ingresados ante los Juzgados Especializados de Familia de Huacho que fueron en total 13,352, de

los cuales en familia tutelar son 107, de los cuales en los que se ordena la tenencia compartida durante el año 2019, son en total 17, siendo que 8 corresponden a adolescentes.

La segunda unidad de análisis conformada por los operadores jurídicos compuesto por abogados litigantes, defensores públicos, jueces en materia civil, colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, quienes según las estadísticas publicadas en la página web son aproximadamente 500 abogados, constituyéndose éstos en nuestra población de estudio.

Muestra (n)

Para realizar la muestra de **la primera unidad**, no fue posible utilizar la formula, porque resultaría una muestra mínima, en tal sentido, de la población materia de estudio se utilizó el 100% para la muestra: de expedientes judiciales de los Juzgados de Familia de Huaura en los que se demandó tenencia y que tuvieron como resultado el otorgamiento de tenencia compartida los que llegaron a ser 8, y encuesta entre operadores de justicia con una muestra de 50 de ellos.

Error máximo aceptable: 5%

Porcentaje estimado de la muestra: 100%

Nivel deseado de confianza: 100%

Para la ejecución de la investigación, se procede conforme a un criterio lógico-racional de la población materia de estudio.

Para establecer la muestra de **la segunda unidad de análisis**, si aplicamos la fórmula, la misma que es la siguiente:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Legenda

N = Población.
p y q = Desviación estándar: 0,5.
Z = Nivel de confianza.
e = Error muestral.

a) Muestra de la 1era Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 450}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (450-1)}$$

$$1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (450-1)$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 500}{5.8416 \times 0.25 + (0.01) (499)}$$

$$5.8416 \times 0.25 + (0.01) (499)$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 500}{3.9604 + 4.99}$$

$$3.9604 + 4.99$$

$$n_l = \frac{480.2}{8.9504}$$

$$n_l = 50.39947$$

n_l = El tamaño de muestra poblacional es de 50 personas a encuestar.

7.4. Técnicas e instrumentos de Investigación.

7.4.1. Técnicas empleadas, en la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos:

La técnica utilizada en el presente caso fue la lectura analítica, que es aquella en que se lee el texto de forma pausada y minuciosa, con la intención de entender completamente aquello que se lee.

Las técnicas de recolección de información, mediante el análisis documental permiten recolectar los datos que se encuentran en documentos que están relacionados con el problema de investigación, obligando a seleccionar de forma muy especial la documentación, siendo que en el presente caso se trabajó en los documentos escritos o específicamente con los expedientes judiciales que se

tramitaron ante los Juzgados de Familia de Huaura cuyo tema es la tenencia compartida realizada en el año 2019.

Para responder las preguntas de investigación, se necesitó obtener datos fiables y válidos. Recolectar los datos significa a) seleccionar un instrumento de registro/medición ya existente o desarrollar uno propio, b) aplicar el instrumento y c) preparar los datos obtenidos para analizarlos correctamente. Los instrumentos de recolección de datos se pueden clasificar en dos grupos: a) instrumentos cualitativos, y b) instrumentos cuantitativos.

Fichaje: Para recolectar la información del marco teórico y los sustentos jurisprudenciales.

Encuesta: Para recolectar la opinión de la unidad de análisis sobre la propuesta de investigación.

7.4.2. Descripción de los instrumentos, para la técnica del fichaje, se utilizó el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal y jurisprudencial. Para la técnica de la encuesta, se utilizó el instrumento del cuestionario, que se es

estructurado en base a las variable y dimensiones, constituido por preguntas con alternativas dicotómicas y teóricas exactas.

7.4.3. Técnicas para el procesamiento de información, para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizó utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento de Excel, donde se ingresaron los resultados del trabajo en campo y este generó las tablas y figuras correspondientes. La técnica es la que permitió obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y el objetivo de la investigación. Siendo que en el presente caso se analizó documentos escritos como son los expedientes judiciales de los Juzgados de Familia que se resuelven mediante tenencia compartida en número de ocho de adolescentes que es total emitidos en el año 2019.

La observación estructurada es una técnica cuantitativa que sirve para registrar conductas de forma

sistemática y directa. 1. Es directa porque el investigador se pone en contacto personalmente con el hecho o fenómeno que trata de investigar. 2. Es estructurada porque se realiza con la ayuda de elementos técnicos apropiados, tales como fichas, cuadros y tablas.

Las técnicas de recolección de información mediante el análisis documental, que permitió recolectar los datos que se encuentran en documentos que están relacionados con el problema de investigación, obligando a seleccionar de forma muy especial la documentación, siendo que en el presente caso se trabajó en los documentos escritos o específicamente con los expedientes judiciales que se tramitan ante los Juzgados de Familia de Huaura.

8. Procesamiento y análisis de la información

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizó utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento de Excel, donde se ingresaron los resultados del trabajo y este generó las tablas y figuras correspondientes.

Para la técnica del fichaje, se utilizó el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal y jurisprudencial.

Para la técnica de análisis de contenido, se utilizó el instrumento del cuadro de registro de datos.

RESULTADOS

8.1. Análisis de resultados

8.1.1. Resultados del análisis de los expedientes judiciales.

El análisis de los expedientes judiciales sentenciados por los Juzgados de Familia de Huacho y que concluyeron con sentencia de primera instancia por la que se disponía la tenencia compartida del menor de edad, requirió previamente la identificación de la cantidad de procesos iniciados ante estos juzgados y que son denominados como familia tutelar; asimismo, se determinó cuantos concluyeron con sentencia disponiendo la tenencia compartida, los mismos que se detalla en el siguiente gráfico:

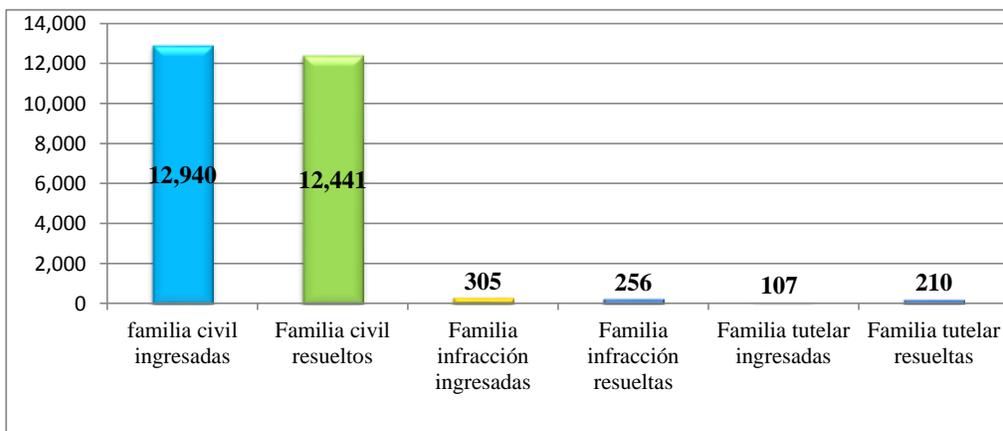
Cuadro A: Resumen de demandas presentadas ante los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.

Especialidad/ subespecialidad	Procesos ingresados	Procesos resueltos
FAMILIA		
Familia civil	12,940	12,441
Familia Infracción	305	256
Familia tutelar	107	210
TOTAL	13,352	12,907

Fuente: Boletín estadístico institucional de la Corte Superior de Huaura Enero – Diciembre del año 2019.

Nota: Elaboración propia

Figura A: Resumen de demandas presentadas ante los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.



Fuente: Boletín estadístico institucional de la Corte Superior de Huaura Enero – Diciembre del año 2019.

Nota: Elaboración propia:

Interpretación: De la figura A se desprende que de las 13,352 ingresadas a los Juzgados de Familia de Huacho en el año 2019, fueron resueltas 12,907.

Considerando que los procesos de familia se subdividen en Familia Civil, Familia Infracción y Familia Tutelar, ingresaron a cada una de las subespecialidades: Familia Civil (12,940), Familia Infracción (305) y Familia Tutelar (107); por su parte fueron resueltas: Familia Civil (12,441), Familia Infracción (256) y Familia Tutelar (210).

Después de haber identificado el total de demandas ingresadas y resueltas en los Juzgados de Familia de Huacho, considerando además su subdivisión en Familia Civil, Familia Infracción y Familia Tutelar, se determina que en Familia Tutelar ingresaron 107 y fueron resueltas 210; por tanto las ingresadas son menores que las resueltas existiendo una diferencia de 103 más que las ingresadas y que como respuesta a esta inconsistencia tenemos que se trata de carga procesal que corresponde a años anteriores al año 2019, se prosigue a exponer los resultados del análisis de ésta información.

Cuadro B: Resumen de demandas tutelares que se pronuncian por tenencia compartida ante los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.

Familia tutelar ingresadas TOTAL	Familia tutelar resueltas	Sentencia tenencia compartida	Sentencia tenencia compartida adolescente
107	210	17	08

Fuente: Revisión de expedientes Juzgados de Familia Huacho Enero – Diciembre del año 2019.

Nota: Elaboración propia.

Figura B: Resumen comparativo de sentencia con tenencia compartida resueltas ante los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Huaura en el año 2019.



Fuente: Revisión de expedientes Juzgados de Familia Huacho Enero – Diciembre del año 2019.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura B se desprende que, de las 107 demandas tutelares interpuestas ante los Juzgados de Familia de Huacho, 17 de ellas corresponden a sentencias por tenencia compartida, siendo que de ellas, 08 corresponden a procesos resueltos con sentencia de tenencia compartida adolescente.

Cuadro C: Identificación de los criterios asumidos por los jueces especializados de familia al sentenciar tenencia compartida adolescente durante el año 2019.

1.	Interés superior del adolescente
2.	El derecho de audiencia de los menores
3.	Cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Patria Potestad
4.	El principio de no separación de hermanos
5.	La edad de los menores
6.	Las condiciones físicas y mentales psicológicas
7.	La naturaleza de la relación entre el menor y el solicitante de la patria potestad
8.	El tiempo de que disponen los progenitores
9.	La convivencia de la persona con un tercero
10.	El lugar de residencia del menor

Fuente: Revisión de expedientes Juzgados de Familia Huacho Enero – Diciembre del año 2019.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura C se desprende, de la revisión de los expedientes judiciales resueltos por los Juzgados Especializados de Familia de Huacho, que son hasta diez los criterios adoptados y mencionados por los jueces durante el año 2019 para ordenar o disponer en sus sentencias la tenencia compartida adolescente, siendo ellos los señalados en el cuadro de la figura C.

Cuadro D: Identificación de las oportunidades en que los criterios asumidos por los jueces especializados de familia al sentenciar tenencia compartida adolescente durante el año 2019 son utilizados

	CRITERIOS CONSIDERADOS EN EXPEDIENTES RESUELTOS DE TENENCIA COMPARTIDA ADOLESCENTE	Nº
1.	Interés superior del adolescente	VIII
2.	El derecho de audiencia de los menores	VI
3.	Cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Patria Potestad	IV
4.	El principio de no separación de hermanos	V
5.	La edad de los menores	V
6.	Las condiciones físicas y mentales psicológicas	III
7.	La naturaleza de la relación entre el menor y el solicitante de la patria potestad	III
8.	El tiempo de que disponen los progenitores	IV
9.	La convivencia de la persona con un tercero	IV
10.	El lugar de residencia del menor	IV

Fuente: Revisión de expedientes Juzgados de Familia Huacho Enero – Diciembre del año 2019.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura D se desprende, de la revisión de los ocho expedientes judiciales resueltos por los Juzgados Especializados de Familia de Huacho sobre tenencia compartida adolescente que de los diez criterios identificados, adoptados y mencionados por los jueces en el año 2019. Se identifica en 8 sentencias que el Juez consideró como criterio para tomar su decisión el interés superior del adolescente, siendo que en 6 casos se consideró el derecho de audiencia del adolescente, el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Patria Potestad fue considerada en 4 sentencias, el principio de no separación de hermanos en 5 oportunidades, la edad de los menores también en 5 oportunidades, las condiciones físicas y mentales psicológicas hasta en 3 oportunidades.

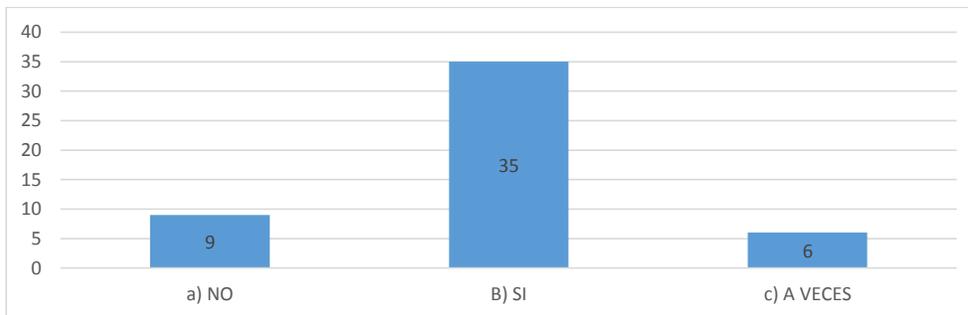
8.1.2. Resultados de la encuesta a operadores jurídicos
(abogados litigantes, jueces y fiscales)

Tabla 1. LA OPINIÓN DEL ADOLESCENTE ES CONSIDERADA POR EL JUEZ AL DICTAMINAR TENENCIA COMPARTIDA.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo a tu experiencia. ¿En los procesos de tenencia compartida los jueces consideran la opinión del adolescente?:	a) NO	09	18%
	b) SI	35	70%
	c) A VECES	06	12%
	TOTAL	50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 1. La opinión del adolescente es considerada por el Juez al dictaminar tenencia compartida.



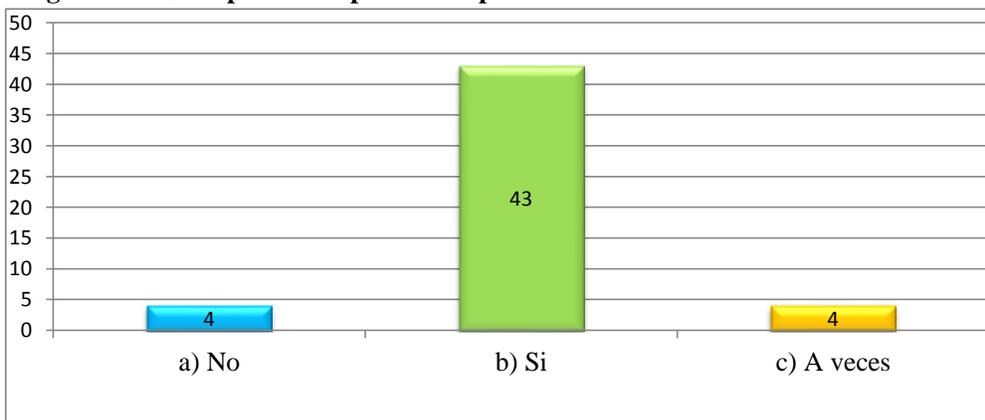
Interpretación: De la figura 01, un 18% de los encuestados respondió que el Juez especializado considera relativamente la opinión del adolescente, 70% de los encuestados respondió que el Juez de Familia toma muy en cuenta la opinión del adolescente y 12% de los encuestados respondió que el Juez no toma en cuenta la opinión del adolescente.

Tabla 1. EL JUEZ LE PERMITE EXPRESAR SU OPINIÓN AL ADOLESCENTE

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En la tenencia compartida el Juez permite al adolescente expresar su opinión?	a) No	4	7%
	b) Si	43	88%
	c) A veces	3	5%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 1. El Juez permite expresar su opinión al adolescente



Nota: Elaboración propia

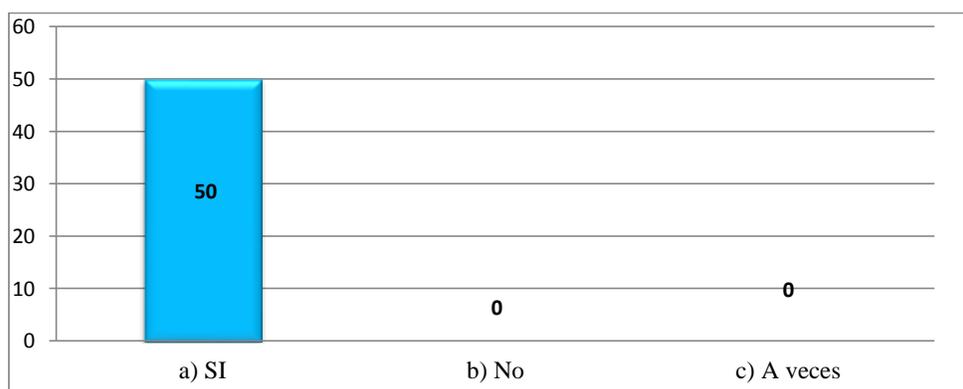
Interpretación: De la figura 02, se observa que el 7% de los operadores de justicia encuestados afirmaron que el Juez no permite expresar su opinión sobre la tenencia al adolescente, el 88% de los encuestados afirmaron que el juez especializado si permite expresar su opinión al adolescente con respecto a la tenencia y el 5% de los encuestados considero que a veces se les permite expresar su opinión sobre la tenencia.

Tabla 2. PARTICIPAN PROFESIONALES CAPACITADOS

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El Juez, determina los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del adolescente?	a) SI.	50	100%
	b) NO	0	0%
	c) NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 2. Participan profesionales capacitados



Nota: Elaboración propia

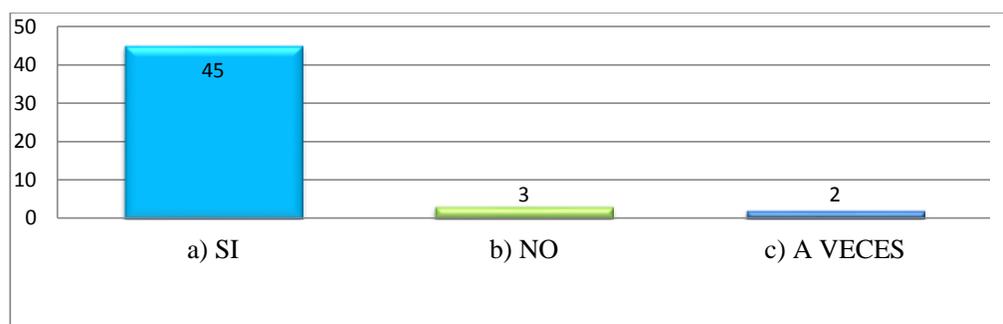
Interpretación: De la figura 03, el 100% de los encuestados consideran que para decidir la tenencia el Juez Especializado de Familia solicita la participación de profesionales capacitados, el 0% de los encuestados consideraron que no hay participación de profesionales capacitados para decidir la tenencia y el 0% también señalaron que a veces se solicitaba la participación de profesionales capacitados.

Tabla 3. EL JUEZ USA LOS INFORMES DE LOS PROFESIONALES CALIFICADOS

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El Juez de la tenencia usa los informes de profesionales calificados para disponer la tenencia compartida?	a) SI.	45	90%
	b) NO	3	6%
	c) A VECES.	2	4%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 3. El Juez usa los informes de los profesionales calificados



Nota: Elaboración propia

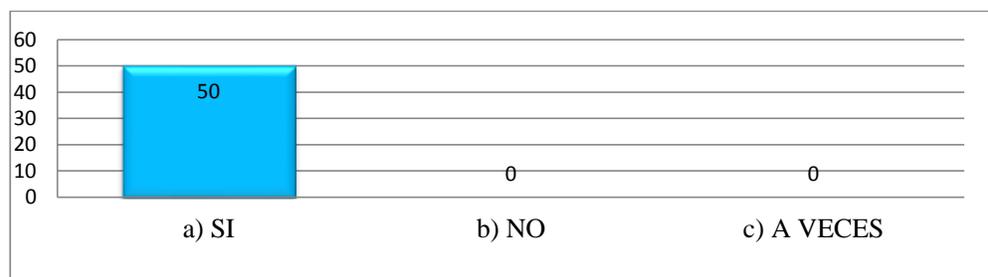
Interpretación: De la figura 04, el 90% de los encuestados afirmo que el Juez Especializado de Familia si usa los informes de los profesionales capacitados al momento de determinar la tenencia, el 6% de los encuestados afirmo que el Juez no toma en cuenta los informes de los profesionales capacitados para determinar la tenencia y el 4% de los abogados operadores de justicia afirmo que el Juez de familia a veces se utiliza los informes de los profesionales capacitados.

Tabla 4. CONSIDERACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL ADOLESCENTE.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El Juez de Familia resuelve la tenencia compartida considerando el desarrollo integral adolescente?	a) SI.	50	100 %
	b) NO	0	0%
	c) A VECES.	0	0%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 4. Consideración del desarrollo integral adolescente.



Nota: Elaboración propia

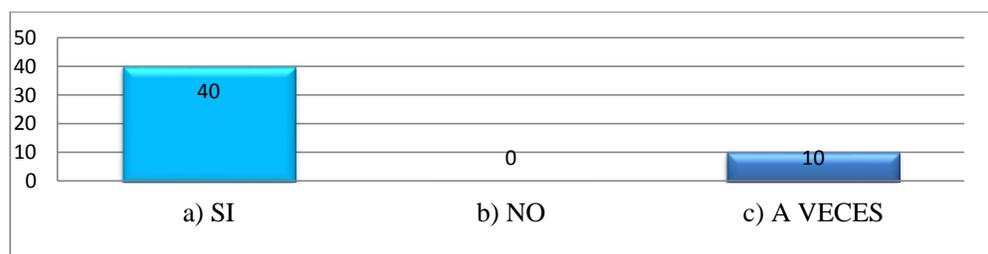
Interpretación: De la figura 05, se procedió a consultar y el 100% de los encuestados señaló que el Juez especializado considera el desarrollo integral adolescente como fundamento para resolver la tenencia compartida, el 0% de los encuestados señalan que el Juez no considera el desarrollo integral adolescente y el 0% de los encuestados considero que a veces se consideró el desarrollo integral del adolescente.

Tabla 6. CONSIDERACIÓN DEL LOGRO DE VIDA DIGNA.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En los procesos de tenencia compartida el Juez considera efectivamente el logro de una vida digna para el adolescente?	a) SI.	40	80 %
	b) NO	0	0%
	c) A VECES.	10	20%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 6. Consideración del logro de vida digna.



Nota: Elaboración propia

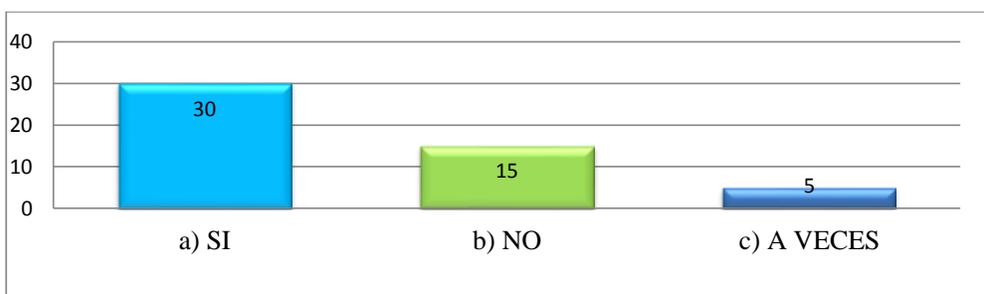
Interpretación: De la figura 06, se procedió a consultar y el 80% de los encuestados considero que el Juez especializado considera el logro de una vida digna adolescente como fundamento para resolver la tenencia compartida, el 0% de los encuestados señalan que el Juez no considera el logro de una vida digna para el adolescente y el 20% de los encuestados considero que a veces se tomó en cuenta el logro de una vida digna adolescente.

Tabla 7. CONSIDERACIÓN DE CONDICIONES MATERIALES.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El Juez de Familia considera otorgar las condiciones materiales del adolescente al momento de resolver la tenencia?	a) SI.	30	60 %
	b) NO	15	30%
	c) A VECES.	5	10%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 7. Consideración de condiciones materiales.



Nota: Elaboración propia

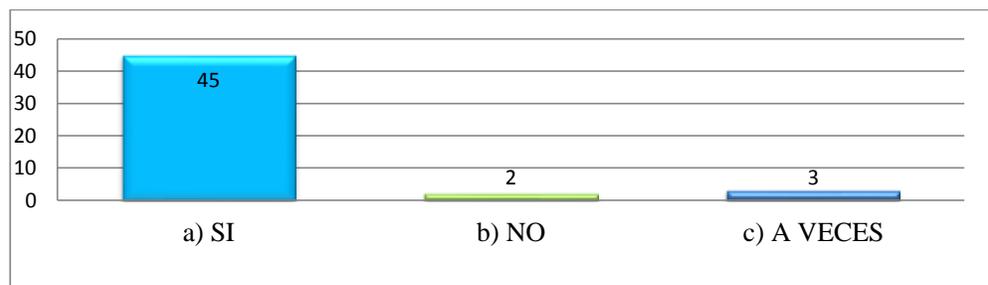
Interpretación: De la figura 07, se procedió a consultar y el 60% de los encuestados considero que el Juez especializado considera las condiciones materiales adolescente como fundamento para resolver la tenencia compartida, el 30% de los encuestados señalan que el Juez no considera las condiciones materiales adolescente y el 10% de los encuestados considero que a veces se tomó en cuenta las condiciones materiales adolescente.

Tabla 8. CONSIDERACIÓN DE INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El Señor Juez, utiliza la argumentación jurídica de la decisión tomada, considerando el interés superior del adolescente?	a) SI.	45	90 %
	b) NO	2	4%
	c) A VECES.	3	6%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 8. Consideración de interés superior del adolescente.



Nota: Elaboración propia

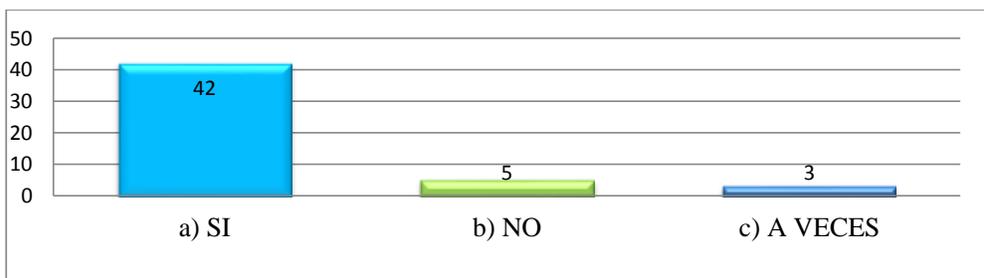
Interpretación: De la figura 08, se procedió a consultar y el 90% de los encuestados aseveró que el Juez especializado toma en cuenta el interés superior adolescente como fundamento para resolver la tenencia compartida, el 4% de los encuestados señalan que el Juez no considera el interés superior adolescente y el 6% de los encuestados considero que a veces se toma en cuenta el interés superior de los adolescentes.

Tabla 9. CONSIDERACIÓN DEL DERECHO A SER OÍDA LA OPINIÓN DEL ADOLESCENTE.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La sentencia de tenencia compartida utiliza el derecho a ser oída la opinión del adolescente?	a) SI.	42	84 %
	b) NO	5	10%
	c) A VECES.	3	6%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 9. Consideración del derecho a ser oída la opinión del adolescente.



Nota: Elaboración propia

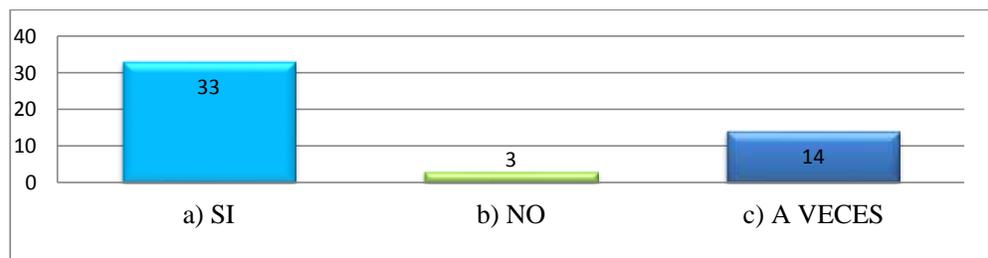
Interpretación: De la figura 09, se procedió a consultar y el 84% de los encuestados aseveró que el Juez especializado toma en cuenta el derecho a ser oída la opinión del adolescente como fundamento para resolver la tenencia compartida, el 10% de los encuestados señalan que el Juez no aplica el derecho de ser oída la opinión adolescente y el 6% de los encuestados considero que a veces se toma en cuenta la opinión del adolescente.

Tabla 10. CONSIDERACIÓN DEL DERECHO DEL ADOLESCENTE DE EXPRESAR SU OPINIÓN.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El Juez de la tenencia compartida considera el derecho del adolescente de expresar su opinión?	a) SI.	33	66 %
	b) NO	3	6%
	c) A VECES.	14	28%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 10. Consideración del derecho del adolescente de expresar su opinión.



Nota: Elaboración propia

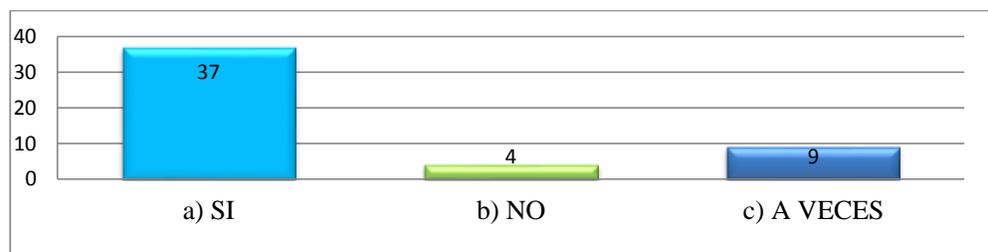
Interpretación: De la figura 10, se procedió a consultar y el 66% de los encuestados aseveró que el Juez especializado toma en cuenta lo expresado por el adolescente con respecto a su tenencia, el 6% de los encuestados señalan que el Juez no aplica el derecho de expresar la opinión adolescente y el 28% de los encuestados considero que el Juez a veces se toma en cuenta la expresión de la opinión del adolescente.

Tabla 11. CONSIDERACIÓN DEL PUNTO DE VISTA DEL ADOLESCENTE AL RESOLVER LA TENENCIA.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El Juez considera los puntos de vista del adolescente al momento de resolver una sentencia?	a) SI.	37	74 %
	b) NO	4	8%
	c) A VECES.	9	18%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 11. Consideración del derecho del adolescente de expresar su opinión.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 11, se procedió a consultar y el 74% de los encuestados aseveró que el Juez otorga al adolescente el derecho a expresar su opinión sobre la tenencia, el 8% de los encuestados señalan que el Juez no otorga el derecho de expresar su opinión al adolescente y el 18% de los encuestados considero que el Juez a veces

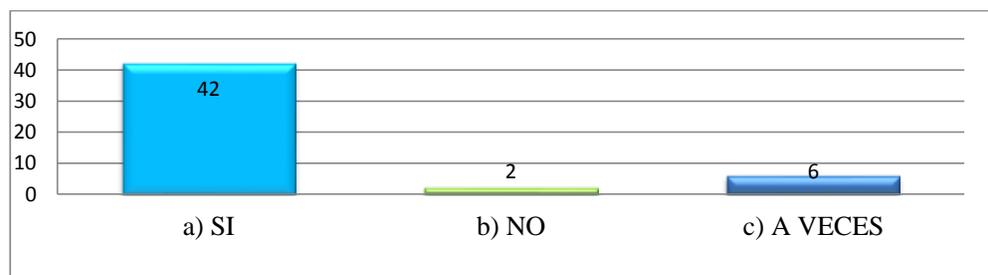
otorga el derecho a los adolescentes de expresar su opinión para determinar la tenencia compartida.

Tabla 12. CONSIDERACIÓN DE NO SEPARACIÓN DE HERMANOS.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El Juez al momento de considerar la tenencia compartida, tiene en consideración la no separación de los hermanos que han vivido juntos?	a) SI.	42	84 %
	b) NO	2	4%
	c) A VECES.	6	12%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 12. Consideración de no separación de hermanos.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 12, se procedió a consultar y el 84% de los encuestados aseveró que el Juez considera la no separación de hermanos como criterio para otorgar la tenencia adolescente, el 4% de los encuestados señalan que el Juez no considera el criterio de no separación de hermanos y el 12% de los encuestados considero que el Juez

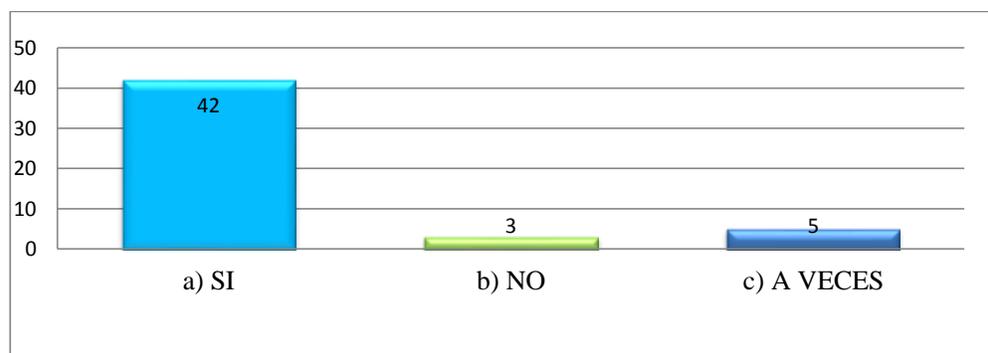
a veces considera y a veces no considera el criterio de no separación de hermanos para determinar la tenencia compartida.

Tabla 13. CONSIDERACIÓN DE CONTINUIDAD DE VIDA DE HERMANOS.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En el proceso de tenencia, el Juez considera que la continuidad de vida de los hermanos juntos otorga un adecuado desarrollo integral del adolescente?	a) SI.	42	84 %
	b) NO	3	6%
	c) A VECES.	5	10%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 13. Consideración de continuidad de vida de hermanos.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 13, se procedió a consultar y el 84% de los encuestados aseveró que el Juez tiene en consideración la continuidad de vida de los hermanos como

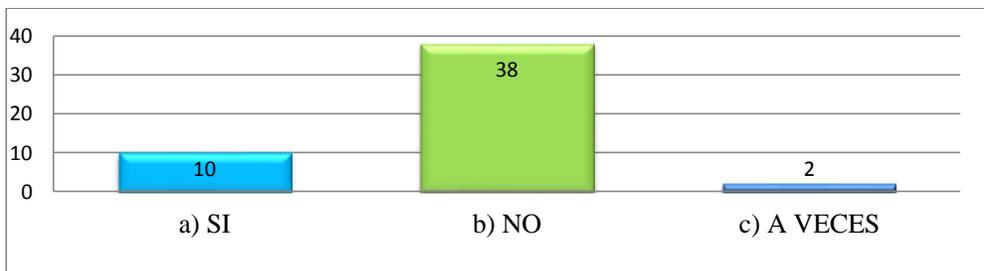
criterio para otorgar la tenencia adolescente, el 6% de los encuestados señalan que el Juez no tiene en consideración la continuidad de la vida de los hermanos y el 10% aseveró que a veces considera el criterio de continuidad de vida de los hermanos.

Tabla 14. CONSIDERACIÓN DE SEPARAR HERMANOS QUE VIVIERON JUNTOS ANTES

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Los jueces usualmente deciden separar a los hermanos que vivieron juntos antes de la separación de los padres?	a) SI.	10	20 %
	b) NO	38	76%
	c) A VECES.	2	4%
	TOTAL	50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 14. Consideración de separar hermanos que vivieron juntos antes.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 14, se procedió a consultar y el 20% de los encuestados aseveró que el Juez tiene en consideración la de separar hermanos que vivieron juntos antes de la separación de los padres, el 76% de los encuestados señalan que el Juez no tiene en consideración la de separar hermanos que vivieron juntos antes de la separación

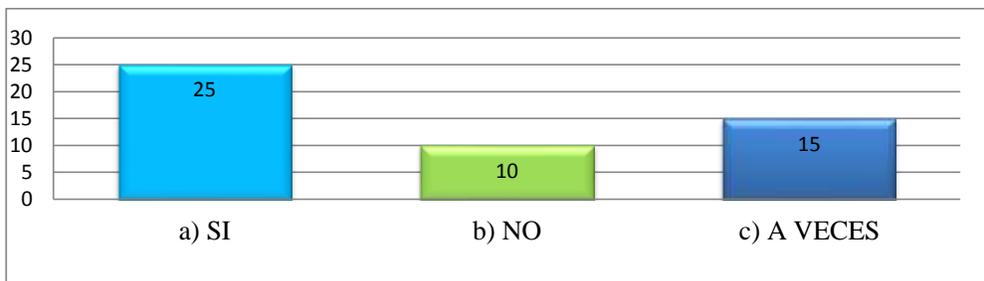
de los padres y el 4% aseveró que a veces considera el criterio de separar hermanos que vivieron juntos antes de la separación de los padres.

Tabla 15. CONSIDERACIÓN DE QUE LOS PADRES ESCUCHEN AL ADOLESCENTE.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El juez verifica que los padres escuchen al adolescente?	a) SI.	25	50 %
	b) NO	10	20%
	c) A VECES	15	30%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Figura 15. Consideración de que los padres escuchen al adolescente.



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 15, se procedió a consultar y el 50% de los encuestados aseveró que el Juez tiene en consideración el hecho de que los padres escuchen a los adolescentes para resolver la tenencia, el 20% de los encuestados señalan que el Juez no

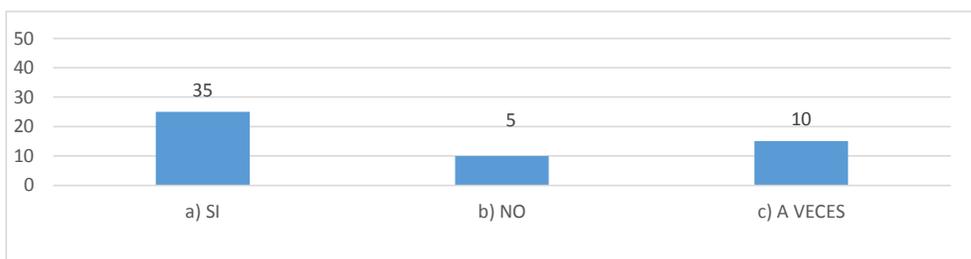
tiene en cuenta si los padres escuchan al adolescente y el 30% aseveró que a veces, el Juez, considera el criterio de que los padres escuchen al adolescente.

Tabla 16.- LOS CRITERIOS ANTES MENCIONADOS Y TOMADOS POR EL JUEZ PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA GENERAN UN ADECUADO DESARROLLO BIOLÓGICO DEL ADOLESCENTE

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Los criterios antes mencionados y tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un adecuado desarrollo biológico del adolescente?	a) SI	35	70 %
	b) NO	5	10%
	c) A VECES	10	20%
TOTAL		50	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

Tabla 16.- Los criterios antes mencionados y tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un adecuado desarrollo biológico del adolescente



Nota: Elaboración propia

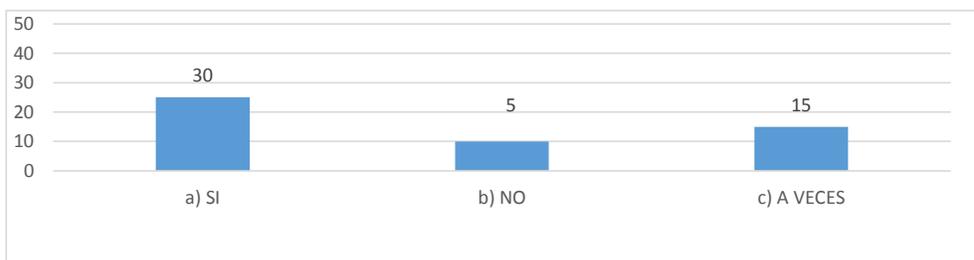
Interpretación: De la figura 16, se procedió a consultar y el 70% de los encuestados aseveró que los criterios tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida

generan un desarrollo biológico adecuado del adolescente, el 5% respondió que no y el 10% que a veces.

Tabla 17.- LOS CRITERIOS ANTES MENCIONADOS Y TOMADOS POR EL JUEZ PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA GENERAN UN ADECUADO DESARROLLO PSICOLÓGICO DEL ADOLESCENTE

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿ Los criterios antes mencionados y tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un adecuado desarrollo psicológico del adolescente?	a) SI.	30	60 %
	b) NO	5	10%
	c) A VECES	15	30%
TOTAL		50	100%

Tabla 17.- Los criterios antes mencionados y tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un adecuado desarrollo psicológico del adolescente



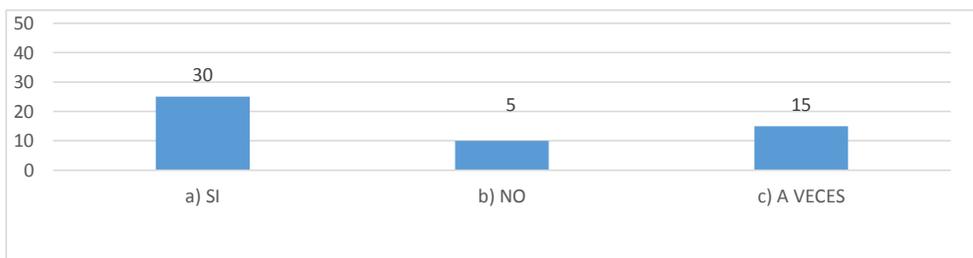
Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 17, el 60% de los encuestados aseveró que los criterios tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un desarrollo psicológico adecuado del adolescente, el 10% respondió que no y el 30% que a veces.

Tabla 18.- LOS CRITERIOS ANTES MENCIONADOS Y TOMADOS POR EL JUEZ PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA GENERAN UN ADECUADO DESARROLLO SOCIAL DEL ADOLESCENTE

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿ Los criterios antes mencionados y tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un adecuado desarrollo social del adolescente?	a) SI.	30	60 %
	b) NO	5	10%
	c) A VECES	15	30%
	TOTAL	50	100%

Tabla 18.- Los criterios antes mencionados y tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un adecuado desarrollo social del adolescente



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 17, el 60% de los encuestados aseveró que los criterios tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un desarrollo social adecuado del adolescente, el 10% respondió que no y el 30% que a veces.

9. Discusión de resultados

A partir de los hallazgos encontrados, las siguientes discusiones:

9.1. Se acepta la hipótesis general de que existe relación directa y significativa entre los criterios jurisdiccionales sobre tenencia compartida y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.

Estos resultados de connotación positiva, tienen relación con lo señalado por Viveros E. (2009), Rayón C. (2008), Chong S. (2015) y Chávez F. y Montalvo R. (2017) ya que sus investigaciones inciden en señalar que las decisiones para el otorgamiento de la tenencia compartida, adecuada, son positivas para lograr el desarrollo del menor.

9.2. Se acepta la hipótesis específica de que el interés superior del menor se relaciona de manera significativa con el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019. Estos resultados concuerdan con lo señalado por Chávez F. y Montalvo R. (2017), los que afirman que el Juzgador tiene una seria intervención y aplicación del interés superior al momento de determinar la sentencia.

9.3. Admite la hipótesis específica de que existe relación significativa entre el derecho de audiencia de los menores y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019, puesto que esta garantiza, según los resultados que el escuchar su parecer se logra un desarrollo integral del menor y adolescente. Estos resultados concuerdan con lo desarrollado por Chong S. (2015) y Chávez F. y Montalvo R. (2017)

9.4. Se acepta la hipótesis específica de que existe relación significativa entre el principio de no separación de hermanos y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019. Concordando con lo mencionado por Chong S. (2015) y Chávez F. y Montalvo R. (2017).

10. Conclusiones y recomendaciones

Después de haber expuesto los sustentos teóricos más relevantes, los resultados arribados de la aplicación de la encuesta, la contrastación de la hipótesis y el planteamiento de la discusión de resultados, se han arribado a un bloque de conclusiones que pasaremos a detallar en los siguientes párrafos:

10.1. Conclusiones

10.1.1. En esta tesis, de acuerdo a los resultados se puede afirmar que existe relación directa y significativa entre los

criterios jurisdiccionales sobre la tenencia compartida y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019, puesto que el 60% de los encuestados respondieron que los criterios del Juez en procesos de tenencia compartida generan un adecuado desarrollo, bio, psico social del adolescente, el 30% señaló que esta se daba a veces y solamente un 10% afirmó que los criterios no servían para el desarrollo integral del adolescente.

10.1.2. En esta investigación se afirma la existencia de relación significativa entre el interés superior del menor con el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019, ya que el 90% de los encuestados dio como respuesta que este criterio es empleado por el Juez al momento de determinar la tenencia compartida. El 6% respondió que a veces se tomaba en cuenta el criterio y sólo el 4% señaló que el principio de intereses superior del adolescente no era empleado.

10.1.3. Acorde a lo investigado, se puede afirmar que existe relación significativa entre el derecho de audiencia de los

menores y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019, puesto que al respecto, las tablas 1, 2, 9, 10 y 11 dan la respuesta afirmativa al criterio del Juez de escuchar al adolescente que señalan un 70%, 88%, 84%, 66% y 74%, por su parte dieron una respuesta negativa, en ese mismo orden 18%, 7%, 10%, 6%, y 8%; por último la respuesta a veces fue señalada en el siguiente orden, 12%, 5%, 6%, 28% y 18%.

10.1.4. Se tiene que existe relación significativa entre el principio de no separación de hermanos y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019, afirmación que se encuentra corroborada por las encuestas y en especial en las tablas 12, 13 y 14, que señalaron un 76%, 84% y 84% en sentido afirmativo que el juez tiene como un criterio el hecho de no separar a los hermanos que han vivido juntos. Con respecto a la negativa tenemos un 4%, 6% y 20% que negaron este criterio y la respuesta a veces fue afirmada en 12% 10% y 4% respectivamente y en el orden de las tablas.

10.2. Recomendaciones

Después de haber expuestos los sustentos teóricos más relevantes, los resultados arribados de la aplicación de la encuesta, la contrastación de la hipótesis y el planteamiento de la discusión de resultados, se han arribado a un bloque de recomendaciones, detallado en los siguientes párrafos:

10.2.1. Se recomienda que el Congreso de la República, en ejercicio de sus potestades legislativas, regule expresamente los criterios que debe tomar el juzgados al momento de decidir la tenencia compartida y que de esta manera no se dicte sentencia, según el parecer del órgano jurisdiccional, convirtiendo, de esta manera en objetiva la decisión; por lo cual la relación entre los criterios jurisdiccionales sobre la tenencia compartida y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia incrementarían altamente, logrando el tan ansiado, por la sociedad, desarrollo bio-psico social del adolescente.

10.2.2. Las diferentes Facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas fomenten el debate sobre el efecto que produce la aplicación del criterio del interés superior del menor con el desarrollo integral del adolescente en los

Juzgados de Familia, considerando en el debate las aristas encontradas en la presente investigación, relacionadas a los demás criterios para emitir la sentencia.

10.2.3. Se recomienda que, las diferentes entidades del Estados implementen medidas y políticas necesarias para el control y aplicación del derecho de audiencia de los menores ya que ello, significa el desarrollo bio psico social (integral) del adolescente.

10.2.4. Se recomienda que, el Estado peruano ejecute una política de protección familiar para lograr la no separación de hermanos cuyos padres han decidido su separación y se ordene la tenencia compartida para lograr el desarrollo integral del adolescente.

11. Referencias bibliográficas

Canales C. (2014). *Patria Potestad y tenencia: nuevos criterios de otorgamiento, perdida y suspensión*. Lima. Gaceta Jurídica Editores.

Chávez F. y Montalvo R. (2017). *Los estándares mínimos de valoración para la custodia y la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad peruana Los Andes. Huancayo.

Chong S. (2015). *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima sur, 2013*. (Tesis para optar el título de abogado por la Universidad autónoma del Perú). Lima

Código Civil Peruano. (2019). Lima. Edit. Jurista Editores.

Cornejo H. (2008). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores.

Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México D.F. Mc Graw Hill Education.

Rayón C. (2008). *Guarda y custodia de menores*. (Tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho). Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Pachuca

Varsi E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Viveros E. (2009). *La necesidad de incorporar la tutela compartida en el código de familia previo reconocimiento de la capacidad paterna*. (Tesis de grado para la licenciatura en Derecho). Universidad mayor de San Andrés. La Paz.

12. Anexos y apéndices ANEXO 1

TÍTULO	VARIABLES	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	DIMENSIONES
<p>IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE CRITERIOS JURISDICCIONALES SOBRE TENENCIA COMPARTIDA RESPECTO AL DESARROLLO INTEGRAL ADOLESCENTE HUACHO, 2019</p>	<p>Independiente:</p> <p>Criterios jurisdiccionales sobre tenencia compartida</p>	<p>GENERAL</p> <p>¿Qué relación existe entre los criterios jurisdiccionales sobre tenencia compartida y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿De qué manera el interés superior del menor se relaciona con el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019?</p> <p>b). ¿Qué relación existe entre el derecho de audiencia de los menores y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019?</p> <p>c. ¿Cuál es la relación que existe entre el principio de</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la relación que existe entre los criterios jurisdiccionales sobre la tenencia compartida y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) Determinar de qué manera el interés superior del menor se relaciona con el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.</p> <p>b) Determinar la relación existente entre el derecho de audiencia de los menores y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.</p> <p>c) Determinar la</p>	<p>GENERAL</p> <p>Existe relación directa y significativa entre los criterios jurisdiccionales sobre la tenencia compartida y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>a) El interés superior del menor se relaciona de manera significativa con el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019</p> <p>b) Existe relación significativa entre el derecho de audiencia de los menores y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019</p> <p>c) Existe</p>	<p>Interés superior del adolescente.</p> <p>El derecho de audiencia de los menores.</p> <p>El cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Patria Potestad.</p> <p>El principio de no separación de hermanos.</p> <p>La edad de los menores.</p> <p>Las condiciones físicas y mentales psicológicas.</p> <p>El tiempo de que disponen los progenitores.</p> <p>El lugar de residencia del menor.</p>

	<p>Dependiente:</p> <p>Desarrollo integral adolescente</p>	<p>no separación de hermanos y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019?</p>	<p>relación que existe entre el principio de no separación de hermanos y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019.</p>	<p>relación significativa entre el principio de no separación de hermanos y el desarrollo integral del adolescente en los Juzgados de Familia de Huacho, 2019</p>	<p>BIOLÓGICO PSICOLÓGICO SOCIAL</p>
--	--	---	---	---	---

ANEXO 2

Definiciones Conceptuales

En la presente investigación es necesario definir las siguientes palabras, para poder comprender el sentido y la forma de uso, estas son:

- 1. Actividad Judicial.** - Se denomina así a los actos procesales realizados durante el transcurso de un proceso o causa, dichos actos procesales pueden ser ejecutados por las partes, terceros legitimados o por los mismos órganos jurisdiccionales.
- 2. Carga de la Prueba.** - Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.
- 3. Código del Niño y adolescentes.** - El Código del Niño y Adolescentes es una ley del gobierno peruano que garantiza y cuida que los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes sean respetados.
- 4. Conflicto Familiar.** - Es el que surge al interior de la familia, sin importar su categoría, y puede ser clasificado por: las condiciones que lo provocan; las situaciones jurídicas a desarrollarse o las situaciones legales que puedan surgir entre las cabezas de familia; es decir en diferentes niveles.

5. Derecho de Familia. - Parte fundamental del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco o de adopción.

6. Desarrollo Integral. - Proceso continuo, permanente y participativo que busca desdoblarse armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano (ética, espiritual, cognitiva, afectiva, comunicativa, estética, corporal, y sociopolítica), a fin de lograr su realización plena en la sociedad.

7. Familia. - (Derecho Civil). Comunidad de personas unidas por vínculos afectivos y de sangre que comparten un mismo techo. Se dice que es una institución natural porque se reconoce en la procreación, base biológica, como el hecho que la origina. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (DUDH Art. 126° inc. 3). Desde el punto de vista amplio se define a la familia como un conjunto de parientes conocidos, desde el más reciente y desde un punto de vista restringido se considera a la familia nuclear constituido por los padres y los hijos.

8. Interés Superior del Niño. - Pese a su todavía irresuelta impresión, algunas acciones jurídicas internacionales y nacionales han ido dando vida a este concepto, instalándolo como principio rector en la interpretación, aplicación y protección de los derechos de la infancia reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y sentando jurisprudencia.

9. Matrimonio. - (Derecho Civil). Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en común, constituyendo una familia (D.T.G.). / Según el artículo 234º dl Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común.

10. Patria Potestad. - Es el conjunto de derechos y deberes que ejercen de manera paritaria la madre y el padre al momento que se configura la filiación de la prole.

11. Reconciliación Familiar. -Se produce cuando el conflicto familiar es solucionado, dándose por concluido los efectos de la crisis y de los hechos que provocaron el conflicto, sin que ello implique la reunificación familiar o la generación de una relación afectuosa entre los antiguos contendientes.

12. Separación de Hecho. - Es la decisión de alejamiento de la vida marital tomada por uno de los cónyuges o por ambos; lo que distingue o caracteriza a la separación de hecho es que esto no genera una demanda de divorcio.

13. Tenencia. - Desde el punto de vista jurídico la Tenencia es la situación por el cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía.

14. Tenencia compartida. - Situación legal mediante la cual, en caso de separación matrimonial o conyugal, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos.

15. Tutela. -De modo genérico, por tutela se entiende “protección, amparo, defensa, apoyo”. //De modo específico, constituye en el Derecho Civil (especialmente en el Derecho de Familia) una “institución supletoria de amparo familiar”, aplicada al menor de edad, cuando no está bajo la patria potestad.

16. Vínculo Familiar. - Son las relaciones de parentesco, por consanguinidad o afinidad entre personas de niveles generacionales diferentes; sin embargo, este nivel de relación no implica necesariamente un contacto permanente o constante entre dos individuos miembros de una unidad familiar.



ANEXO 03.

Instrumentos para la Toma de Datos



UNIVERSIDAD SAN PEDRO

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO.

TITULO: IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE CRITERIOS

JURISDICCIONALES SOBRE TENENCIA COMPARTIDA Y

DESARROLLO INTEGRAL ADOLESCENTE HUACHO, 2019.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO	A VECES
-----------	-----------	--------------------

N°	PREGUNTA	SI	NO	A VECES
1.	De acuerdo a tu experiencia. ¿En los procesos de tenencia compartida los jueces consideran la opinión del adolescente?			
2.	¿En la tenencia compartida el Juez permite al adolescente expresar su opinión?			
3.	¿El Juez que declara la tenencia compartida, determina los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del adolescente?			
4.	¿El Juez de la tenencia usa los informes de profesionales calificados para disponer la tenencia compartida?			
5.	¿El Juez de Familia resuelve la tenencia compartida considerando el desarrollo integral adolescente?			
6.	¿En los procesos de tenencia compartida el Juez considera efectivamente el logro de una vida digna para el adolescente?			
7.	¿El Juez de Familia considera otorgar las condiciones materiales del adolescente al momento de resolver la tenencia?			
8.	¿El señor Juez, utiliza la argumentación jurídica de la decisión tomada, considerando el interés superior del adolescente?			

9.	¿La sentencia de tenencia compartida utiliza el derecho a ser oída la opinión del adolescente?			
10.	¿El Juez de la tenencia compartida considera el derecho de expresar la opinión adolescente?			
11.	¿El Juez considera los puntos de vista del adolescente al momento de resolver una sentencia?			
12.	¿El Juez al momento de considerar la tenencia compartida, tiene en consideración la no separación de los hermanos que han vivido juntos?			
13.	¿En el proceso de tenencia, el Juez considera que la continuidad de vida de los hermanos juntos otorga un adecuado desarrollo integral del adolescente?			
14.	¿Los jueces usualmente deciden separar a los hermanos que vivieron juntos antes de la separación de los padres?			
15.	¿El Juez verifica que los padres escuchen al adolescente?			
16.	¿Los criterios antes mencionados y tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un adecuado desarrollo biológico del adolescente?			
17.	¿Los criterios antes mencionados y tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un adecuado desarrollo psicológico del adolescente?			
18.	¿Los criterios antes mencionados y tomados por el Juez para determinar la tenencia compartida generan un adecuado desarrollo social del adolescente?			